



**CENTENARIO, 19 de Diciembre de 2.016.-
DECRETO MUNICIPAL N° 1.679/2016.-**

V I S T O :

El Expediente N° 26.562 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 57 inc f) de la Carta Orgánica Municipal, ley provincial N° 2195, corresponde al Poder Ejecutivo, promulgar, publicar o vetar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a su recepción.-

Que, en su uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Art. 57 Inc. d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario.-

POR ELLO _____ :

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CENTENARIO. NQN.-

DECRETA

Artículo 1° _____ :

PROMULGAR la Ordenanza N° 7.420/16 del Concejo Deliberante con fuerza de tal.-

Artículo 2° _____ :

NOTIFIQUESE a la copia de la presente Ordenanza y Decreto de promulgación a la Secretaria de Hacienda y Finanzas para su toma de conocimiento y efectos.-

Artículo 3° _____ :

El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas de este Municipio.-

Artículo 4° _____ :

Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

Fernando GUGLIELMETTI
Sec. HACIENDA y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO



Prof. Esteban G. CIMOLAI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO



ORDENANZA N° SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE

VISTO

Visto el Expte. El Expte. n° 26.562/CD caratulado "DPTO. EJECUTIVO MUNICIPAL" ref. Modificaciones en la Ordenanza Impositiva vigente, y;

CONSIDERANDO:

Que deriva del Poder Tributario originario, inherente al Municipio la facultad de fijar tributos.

Que debido al cambio de valores de las prestaciones de servicios y de los automotores, deviene pertinente actualizar el monto del tributo que alguno de ellos se abona.

Que finalmente cabe señalar que la ordenanza tributaria es la herramienta legal que permite a la administración Municipal, el cumplimiento de los objetivos, en obras, planeado para el próximo ejercicio, ante lo cual es evidente la importancia que tiene para el desarrollo de la comunidad.

Que es facultad del Concejo Deliberante fijar las tasas y tributos que deben regir en el ámbito municipal.

Que es necesaria que las modificaciones sean incorporadas a la Ordenanza vigente, a fin de contar con los elementos legales necesarios para permitir el desarrollo normal de la relación fisco – contribuyente.

Que es menester actualizar el rubro patente de rodados incorporando los valores de tasa para vehículos 0 Km.

Que fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 15 de Diciembre de 2016, Acta N° 1.334 y aprobado por unanimidad.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°:

APRUEBASE la Ordenanza Impositiva anual y su correspondiente Anexo I, sirviendo la presente en su texto ordenado, como norma legal para el año 2.017, a partir de la fecha que en el artículo n° 86 de la misma se indican.-

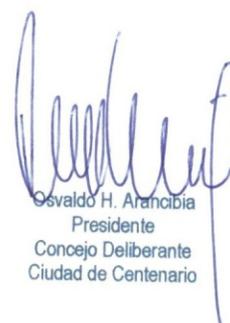
Artículo 2°:

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.334 A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS. vr


Dra. María Carolina Vidal
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Osvaldo H. Arancibia
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



ANEXO I

TITULO I - SERVICIOS RETRIBUTIVOS

CAPITULO I:

Tasa por servicio a la Propiedad Inmueble:

Artículo 1º:

Los inmuebles situados total o parcialmente dentro del ejido municipal de la Ciudad de Centenario, beneficiados directa o indirectamente, total o parcialmente con cualquiera de los siguientes servicios: alumbrado público, recolección domiciliar de residuos, mantenimiento y conservación de calzadas de tierra, barrido y conservación de calzadas pavimentadas, servicios de agua potable, red cloacal, mantenimiento de plazas, paseos, espacios verdes, zonas de recreación y monumentos; conservación de arbolado público, o por cualquier otro prestado por el municipio, incluidos los destinados a la protección del medio ambiente, abonarán las tasas correspondientes según se detalle en los artículos siguientes.

Artículo 2º:

ALUMBRADO PUBLICO: Entiéndase como alumbrado público, el servicio que presta el EPEN por cuenta de la Municipalidad, iluminando los espacios públicos de la planta urbana, suburbana y rural, como así también aquellas tareas de mantenimiento y potenciales proyectos de inversión destinada a la ampliación y mejora del servicio. Los contribuyentes del alumbrado público deberán tributar de acuerdo a las siguientes escalas:

Categoría Tarifaria	Banda de Consumo	Concepto: Alumbrado Público
T1R1	Residencial (0 a 50 Kwh.) por mes	33.64
T1R2	Residencial (51 a 100 Kwh.) por mes	51.80
T1R3 y T1RE	Residencial (101 a 250 Kwh.) por mes	79.53
T1R4	Residencial (251 a 500 Kwh.) por mes	120.36
T1R5	Residencial (501 a 700 Kwh.) por mes	137.29
T1R6	Residencial (701 a 1400 Kwh.) por mes	151.74
T1R7	Residencial (mayores a 1400 Kwh.) por mes	163.78
	Residencial Estacional	79.53
T1G1	General (0 a 250 Kwh.) por mes	101.10
T1G2	General (251 a 1000 Kwh.) por mes	168.65
T1G3	General (1001 a 2000 Kwh.) por mes	252.85
T1G4	General (mayores a 2000 Kwh.) por mes	337.19
T2 BT	Medianas demandas	632.23
T2 MT	Medianas demandas	842.98
T3	Grandes demandas	1685.93
T4	Grandes demandas	2528.83

Las escalas referidas coinciden con las que el EPEN utiliza para el cobro de sus tarifas. Siendo complemento de este artículo el convenio vigente entre la Municipalidad de Centenario con el EPEN donde se fijan las condiciones generales, especiales y relativo a modificación de tarifa, en cuanto el servicio y su recaudación, refrendado por el Concejo Deliberante. De acuerdo a ello, los valores se modificarán automáticamente ante la variación de la tarifa de energía eléctrica.

Artículo 3º:

RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS: Se entiende por recolección de residuos, al servicio que presta la Municipalidad, en forma directa o contratado, ya sea en el radio urbano o rural, que se abonará por mes por cada vivienda o local comercial independiente y conforme a la categoría que le corresponde de acuerdo a la frecuencia del servicio, según el siguiente detalle:



ra. María Carolina Vidal
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Isvaldo H. Aracibia
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Categoría A: Frecuencia Diaria (días hábiles)	
Detalle	Valor
A.1 Casa de familia	\$ 100.00
A.2 Comercios, clínicas, hospitales, restaurantes, confiterías, bares y similares, oficinas, consultorios, etc.	\$ 200.00
A.3 INDUSTRIAS	\$ 487.00

Queda establecido que el Municipio no prestará el servicio de recolección y/o traslado de los denominados "Residuos Hospitalarios", quedando a cargo del establecimiento sanitario contratar dicha prestación.

Artículo 4º:

MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE CALZADAS DE TIERRA: Este servicio comprende el riego y el mantenimiento de las calzadas no pavimentadas por lote por mes:

\$ 50.00

Artículo 5º:

BARRIDO Y CONSERVACION DE CALZADAS PAVIMENTADAS: Los inmuebles con frente a arteria pavimentada, abonarán de acuerdo al frente beneficiado por este servicio por metro lineal por mes

\$ 4.00

Artículo 6º:

SERVICIO DE AGUA POTABLE: La provisión del presente servicio en toda unidad de vivienda, locales comerciales, industrias, establecimientos con acceso a la red de agua potable, en forma directa e indirecta utilicen o no el mismo, abonarán mensualmente este servicio, de acuerdo al consumo medido, determinándose en un importe de \$ 3.33 por metro cúbico de agua consumidas o en su defecto los valores mínimos que por categorías se establecen a continuación. Se deja constancia que la identificación de unidades referidas en el presente artículo es solo enumerativa y a ello deberán incorporarse todo otro que refiera al uso del servicio de agua potable.

Los valores mensuales mínimos a abonar serán:

Categoría 1):		Valor
Casa de familia Consumo mensual hasta 30 m3		\$ 100,00
Categoría 2):		
Comercios, Consumo mensual hasta 40 m3		\$ 150,00
Categoría 3):		
Hoteles, hospedajes, hosterías, moteles, sanatorios y/o similares: Consumo mensual hasta 138 m3		\$ 1267,00
Categoría 4):		
4.1) Galpones de empaque, frigoríficos, soderías, envasado de agua, Natatorios, establecimientos industriales		\$ 5047,00
4.2) Consumo mensual hasta 276 m3 Lavaderos, estaciones de servicio con lavaderos		\$ 3295,00
Categoría 5):		
Agua para construcción:		
5.1) Hasta 300 m2 de superficie cubierta Consumo mensual hasta 30 m3		\$ 230,00
5.2) Construcciones de superficie cubierta mayor a300 m2 Consumo mensual hasta 276 m3		\$ 1365,00

Artículo 7º:

RED CLOACAL: Cada unidad de viviendas, de locales comerciales independientes, de industrias, de establecimientos, etc. que se encuentren servidos por la red cloacal, estén conectados o no, abonarán por mes los valores detallados a continuación:

a) Casas de familias.	\$ 72,00
b) Comercios por mes	\$ 100,00



Maria Carolina Vidal
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Aldo H. Aranzibia
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



c) Hoteles, hospedajes, hosterías, clínicas, Sanatorios o similares por mes	\$ 1010,00
d) Galpones de empaques, frigoríficos, soderías, Jugueras	\$ 1350,00
e) Envasadoras de agua potable, natatorios, Lavaderos en general	\$ 2020,00
f) Estaciones de servicio con o sin lavadero incluido	\$ 2800,00

Artículo 8º:

TASA POR SERVICIOS E INSPECCION DE INMUEBLES BALDIOS: Estarán sujetos a su pago y por los valores fijados más adelante, los terrenos baldíos ubicados dentro del ejido municipal con aptitud de recibir servicios de inspección y control de higiene.

Definición de inmueble baldío: Se considera baldío todo inmueble que reúna algunas de las siguientes características:

- A) que no este edificado;
- B) que la edificación no sea permanente;
- C) cuando por su precariedad haya sido declarada inhabitable;
- D) cuando habiéndose dejado en suspenso la aplicación del tributo por inicio de obras de construcción, no se hubiese concluido con su ejecución dentro del plazo establecido por el municipio.

Fijase para los terrenos baldíos las siguientes zonificaciones y sus correspondientes tasas por m2 y por mes con los siguientes mínimos mensuales.

Zona I:	
Comprende zonas servidas con Agua Potable, Energía Eléctrica, Alumbrado Público, Red Cloacal, Gas Natural y Asfalto.	
Valor por m2:	\$ 4,00
Mínimo mensual:	\$ 1000,00
Zona II:	
Comprende zonas servidas con Agua Potable, Energía Eléctrica, Alumbrado Público, Red Cloacal y Gas Natural.	
Valor por m2.	\$ 2,00
Mínimo mensual:	\$ 500,00
Zona III:	
Comprende zonas servidas con Agua Potable y Energía Eléctrica, como mínimo.	
Valor por m2.	\$ 1,20
Mínimo mensual:	\$ 244,00

[Signature]
 María Carolina Vidal
 Secretaria Parlamentaria
 Concejo Deliberante
 Ciudad de Centenario

[Signature]
 Aldo H. Arancibia
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Ciudad de Centenario

Los loteos, se encuadran dentro de la zona correspondiente. Una vez aprobados por el Órgano competente de la Municipalidad de Centenario, gozarán de una exención del 100% durante el primer año y 50% durante el segundo. A partir del tercer año si se mantuvieran las condiciones para ser considerados baldíos dejarán de tener exención correspondiéndole abonar la totalidad de los importes vigentes a dicho momento. Los inmuebles que tengan cerco perimetral o vereda, gozarán de un 25% de descuento sobre la tasa fijada de acuerdo a las normas vigentes. Los inmuebles que tengan cerco perimetral y vereda, gozarán de un 50% de descuento sobre la tasa fijada de acuerdo a las normas vigentes. Dichas exenciones tendrán como límite o cota inferior los mínimos establecidos para cada una de las zonas.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos CERTIFICARÁ la condición de los inmuebles incluidos en este Artículo.

Artículo 9º:

PAGO DE LOS SERVICIOS RETRIBUTIVOS: Los pagos de los Servicios Retributivos se efectuarán por mes vencido, en el tiempo y la forma que establezca el Poder Ejecutivo, reservándose éste el derecho al cobro de los intereses resarcitorios por las obligaciones incumplidas con más las multas y/o penalidades que correspondan.

Se consideran sujetos al pago de las tasas fijadas en los Art. 3º a 7º a cada unidad de vivienda independiente o local con servicios independientes.

Facúltese al Poder Ejecutivo a efectuar ~~convenios~~ **convenios de cobranzas** sobre los servicios enumerados en el presente artículo, con las diferentes administraciones de urbanizaciones que se encuentren en el ejido de Centenario a fin de facilitar la percepción de los mismos.





TITULO II - TASA POR INSCRIPCION Y HABILITACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PRESTACIONES DE SERVICIOS

Artículo 10º:

La tasa de inscripción, transferencia/ baja de la Licencia Comercial, se fija en la suma de:

\$ 204,00

Artículo 11º:

La tasa por inscripción de actividades sin local o Establecimiento anual, fijese en:

\$ 220,00

Artículo 12º:

La tasa por inscripción, ocupación y limpieza de ferias francas se abonará por mes :

\$ 312,00

Artículo 13º:

La tasa por Autorización Comercial Nueva, será equivalente al 30% de la 1º escala del artículo 18.-

Artículo 14º:

FACULTASE al PODER EJECUTIVO para reglamentar lo concerniente a Actividad Principal, Anexos, Altas y Bajas de la actividad comercial.

TITULO III - DERECHO DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPITULO I:

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 15º:

Se abonarán los valores establecidos en los Artículos 18º), 19º), 20º), 21º) y 22º) de la presente norma, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad, o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.

La codificación de rubros a usar es la utilizada en el nomenclador vigente utilizado por la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén.

CAPITULO II:

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 16º: La determinación del tributo, se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 18º) de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio; debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) **CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Centenario, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad, debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Centenario.

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Centenario y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos



Dra. María Carolina Vidal
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Oswaldo V. Arancibia
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

b) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Centenario, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Centenario, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de Centenario.

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Centenario y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

c) CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

d) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA

Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán por local y por día la suma de doscientos cincuenta pesos (\$250,00).-

e) CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.016

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2.016, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán proyectar y anualizar los mismos, informándolos mediante la Declaración Jurada Anual.

f) CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.017

f.1) inicien actividades y cuenten con dos o más meses de facturación dentro del año calendario 2.017.

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 4°) o Artículo 7°) según corresponda a la actividad del contribuyente, durante dos meses, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante la Declaración Jurada Anual correspondiente, la facturación de los primeros dos meses, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

f.2) inicien actividades y no cuenten con dos meses de facturación dentro del año calendario 2.017:

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 18°) o Artículo 21°) según corresponda a la actividad del contribuyente, durante el período de actividad en el año 2.017, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante Declaración Jurada Anual correspondiente, antes del 30/04/17 o fecha de vencimiento de la Declaración Jurada del Ejercicio Fiscal 2.017, la facturación desde su inicio hasta el 31/12/17, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala del Artículo 18°) o de los Regímenes Especiales. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

g) CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE CENTENARIO Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a CENTENARIO y los imputables a la provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.

Dra. María Carolina Vidal
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Osvaldo H. Arancibia
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario





h) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR GALPONES FRUTICULAS

Los contribuyentes encuadrados bajo este rubro deberán tributar un monto fijo anual de \$ 84.000,00.

Artículo 17°: La facturación anual será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el primer párrafo del Artículo 2°) de la presente, para realizar la determinación de este tributo.

Artículo 18°: Para el ejercicio fiscal será de aplicación la siguiente escala:

Mas	Hasta	Tributo
\$ -	\$ 900.000,00	\$ 3.200,00
\$ 900.000,00	\$ 1.200.000,00	\$ 3.340,00
\$ 1.200.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 3.440,00
\$ 1.500.000,00	\$ 1.800.000,00	\$ 3.520,00
\$ 1.800.000,00	\$ 2.100.000,00	\$ 3.800,00
\$ 2.100.000,00	\$ 2.400.000,00	\$ 4.090,00
\$ 2.400.000,00	\$ 2.700.000,00	\$ 4.280,00
\$ 2.700.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 4.470,00
\$ 3.000.000,00	\$ 3.300.000,00	\$ 4.760,00
\$ 3.300.000,00	\$ 3.600.000,00	\$ 4.950,00
\$ 3.600.000,00	\$ 3.900.000,00	\$ 5.140,00
\$ 3.900.000,00	\$ 4.200.000,00	\$ 5.330,00
\$ 4.200.000,00	\$ 4.300.000,00	\$ 5.352,00
\$ 4.300.000,00	\$ 4.400.000,00	\$ 5.436,00
\$ 4.400.000,00	\$ 4.500.000,00	\$ 5.472,00
\$ 4.500.000,00	\$ 4.600.000,00	\$ 5.520,00
\$ 4.600.000,00	\$ 4.700.000,00	\$ 5.616,00
\$ 4.700.000,00	\$ 4.800.000,00	\$ 5.856,00
\$ 4.800.000,00	\$ 4.900.000,00	\$ 5.952,00
\$ 4.900.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 6.336,00
\$ 5.000.000,00	\$ 5.200.000,00	\$ 6.576,00
\$ 5.200.000,00	\$ 5.400.000,00	\$ 6.828,00
\$ 5.400.000,00	\$ 5.600.000,00	\$ 7.092,00
\$ 5.600.000,00	\$ 5.800.000,00	\$ 7.332,00
\$ 5.800.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 7.584,00
\$ 6.000.000,00	\$ 6.200.000,00	\$ 7.836,00
\$ 6.200.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 8.664,00
\$ 6.400.000,00	\$ 6.600.000,00	\$ 8.952,00
\$ 6.600.000,00	\$ 6.800.000,00	\$ 9.240,00
\$ 6.800.000,00	\$ 7.000.000,00	\$ 9.480,00
\$ 7.000.000,00	\$ 7.200.000,00	\$ 9.756,00
\$ 7.200.000,00	\$ 7.400.000,00	\$ 10.188,00
\$ 7.400.000,00	\$ 7.600.000,00	\$ 11.016,00
\$ 7.600.000,00	\$ 7.800.000,00	\$ 11.268,00
\$ 7.800.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 11.568,00
\$ 8.000.000,00	\$ 8.200.000,00	\$ 11.844,00
\$ 8.200.000,00	\$ 8.400.000,00	\$ 12.132,00
\$ 8.400.000,00	\$ 8.600.000,00	\$ 13.200,00
\$ 8.600.000,00	\$ 8.800.000,00	\$ 13.500,00
\$ 8.800.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 13.812,00
\$ 9.000.000,00	\$ 9.200.000,00	\$ 14.124,00
\$ 9.200.000,00	\$ 9.400.000,00	\$ 14.424,00
\$ 9.400.000,00	\$ 9.600.000,00	\$ 14.736,00

Dra. María Carolina Vidal
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Oswaldo H. Arancibia
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario





[Signature]
 Dra. María Carolina Vidal
 Secretaria Parlamentaria
 Concejo Deliberante
 Ciudad de Centenario

[Signature]
 Osvaldo H. Aracibia
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Ciudad de Centenario

\$ 9.600.000,00	\$ 9.800.000,00	\$ 15.048,00
\$ 9.800.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 16.248,00
\$ 10.000.000,00	\$ 10.250.000,00	\$ 16.668,00
\$ 10.250.000,00	\$ 10.500.000,00	\$ 17.064,00
\$ 10.500.000,00	\$ 10.750.000,00	\$ 17.472,00
\$ 10.750.000,00	\$ 11.000.000,00	\$ 19.872,00
\$ 11.000.000,00	\$ 11.250.000,00	\$ 20.316,00
\$ 11.250.000,00	\$ 11.500.000,00	\$ 20.760,00
\$ 11.500.000,00	\$ 11.750.000,00	\$ 21.216,00
\$ 11.750.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 21.672,00
\$ 12.000.000,00	\$ 12.250.000,00	\$ 22.128,00
\$ 12.250.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 24.852,00
\$ 12.500.000,00	\$ 12.750.000,00	\$ 25.332,00
\$ 12.750.000,00	\$ 13.000.000,00	\$ 25.812,00
\$ 13.000.000,00	\$ 13.250.000,00	\$ 26.316,00
\$ 13.250.000,00	\$ 13.500.000,00	\$ 29.256,00
\$ 13.500.000,00	\$ 13.750.000,00	\$ 29.808,00
\$ 13.750.000,00	\$ 14.000.000,00	\$ 30.336,00
\$ 14.000.000,00	\$ 14.250.000,00	\$ 30.876,00
\$ 14.250.000,00	\$ 14.500.000,00	\$ 31.428,00
\$ 14.500.000,00	\$ 14.750.000,00	\$ 34.620,00
\$ 14.750.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 35.244,00
\$ 15.000.000,00	\$ 15.250.000,00	\$ 35.808,00
\$ 15.250.000,00	\$ 15.500.000,00	\$ 36.384,00
\$ 15.500.000,00	\$ 15.750.000,00	\$ 36.996,00
\$ 15.750.000,00	\$ 16.000.000,00	\$ 40.476,00
\$ 16.000.000,00	\$ 16.250.000,00	\$ 41.148,00
\$ 16.250.000,00	\$ 16.500.000,00	\$ 41.712,00
\$ 16.500.000,00	\$ 16.750.000,00	\$ 42.384,00
\$ 16.750.000,00	\$ 17.000.000,00	\$ 46.044,00
\$ 17.000.000,00	\$ 17.250.000,00	\$ 46.764,00
\$ 17.250.000,00	\$ 17.500.000,00	\$ 47.424,00
\$ 17.500.000,00	\$ 17.750.000,00	\$ 48.096,00
\$ 17.750.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 48.756,00
\$ 18.000.000,00	\$ 18.250.000,00	\$ 52.764,00
\$ 18.250.000,00	\$ 18.500.000,00	\$ 53.472,00
\$ 18.500.000,00	\$ 18.750.000,00	\$ 54.192,00
\$ 18.750.000,00	\$ 19.000.000,00	\$ 54.948,00
\$ 19.000.000,00	\$ 19.250.000,00	\$ 55.620,00
\$ 19.250.000,00	\$ 19.500.000,00	\$ 59.856,00
\$ 19.500.000,00	\$ 19.750.000,00	\$ 60.672,00
\$ 19.750.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 61.428,00
\$ 20.000.000,00	\$ 20.250.000,00	\$ 62.148,00
\$ 20.250.000,00	\$ 20.500.000,00	\$ 62.952,00
\$ 20.500.000,00	\$ 20.750.000,00	\$ 67.440,00
\$ 20.750.000,00	\$ 21.000.000,00	\$ 68.280,00
\$ 21.000.000,00	\$ 21.250.000,00	\$ 69.060,00
\$ 21.250.000,00	\$ 21.500.000,00	\$ 69.900,00
\$ 21.500.000,00	\$ 21.750.000,00	\$ 74.664,00
\$ 21.750.000,00	\$ 22.000.000,00	\$ 75.480,00
\$ 22.000.000,00	\$ 22.250.000,00	\$ 76.332,00
\$ 22.250.000,00	\$ 22.500.000,00	\$ 77.244,00
\$ 22.500.000,00	\$ 22.750.000,00	\$ 78.048,00
\$ 22.750.000,00	\$ 23.000.000,00	\$ 78.900,00
\$ 23.000.000,00	\$ 23.250.000,00	\$ 83.952,00





[Signature]
 Dra. María Carolina Vidal
 Secretaria Parlamentaria
 Concejo Deliberante
 Ciudad de Centenario

[Signature]
 Gerardo H. Arancibia
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Ciudad de Centenario

\$ 23.250.000,00	\$ 23.500.000,00	\$ 84.852,00
\$ 23.500.000,00	\$ 23.750.000,00	\$ 85.812,00
\$ 23.750.000,00	\$ 24.000.000,00	\$ 86.664,00
\$ 24.000.000,00	\$ 24.500.000,00	\$ 92.952,00
\$ 24.500.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 94.860,00
\$ 25.000.000,00	\$ 25.500.000,00	\$ 101.280,00
\$ 25.500.000,00	\$ 26.000.000,00	\$ 103.332,00
\$ 26.000.000,00	\$ 26.500.000,00	\$ 105.252,00
\$ 26.500.000,00	\$ 27.000.000,00	\$ 112.140,00
\$ 27.000.000,00	\$ 27.500.000,00	\$ 114.240,00
\$ 27.500.000,00	\$ 28.000.000,00	\$ 121.332,00
\$ 28.500.000,00	\$ 29.000.000,00	\$ 125.664,00
\$ 29.000.000,00	\$ 29.500.000,00	\$ 133.152,00
\$ 29.500.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 135.408,00
\$ 30.000.000,00	\$ 30.500.000,00	\$ 137.664,00
\$ 30.500.000,00	\$ 31.000.000,00	\$ 139.920,00
\$ 31.000.000,00	\$ 31.500.000,00	\$ 142.092,00
\$ 31.500.000,00	\$ 32.000.000,00	\$ 150.288,00
\$ 32.000.000,00	\$ 32.500.000,00	\$ 152.568,00
\$ 32.500.000,00	\$ 33.000.000,00	\$ 154.956,00
\$ 33.000.000,00	\$ 33.500.000,00	\$ 157.332,00
\$ 33.500.000,00	\$ 34.000.000,00	\$ 165.804,00
\$ 34.000.000,00	\$ 34.500.000,00	\$ 168.192,00
\$ 34.500.000,00	\$ 35.000.000,00	\$ 170.664,00
\$ 35.000.000,00	\$ 35.500.000,00	\$ 173.148,00
\$ 35.500.000,00	\$ 36.000.000,00	\$ 175.524,00
\$ 36.000.000,00	\$ 36.500.000,00	\$ 184.560,00
\$ 36.500.000,00	\$ 37.000.000,00	\$ 193.800,00
\$ 37.000.000,00	\$ 37.500.000,00	\$ 196.380,00
\$ 37.500.000,00	\$ 38.000.000,00	\$ 198.996,00
\$ 38.000.000,00	\$ 38.500.000,00	\$ 201.576,00
\$ 38.500.000,00	\$ 39.000.000,00	\$ 211.236,00
\$ 39.000.000,00	\$ 39.500.000,00	\$ 213.996,00
\$ 39.500.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 216.672,00
\$ 40.000.000,00	\$ 40.500.000,00	\$ 244.188,00
\$ 40.500.000,00	\$ 41.000.000,00	\$ 247.236,00
\$ 41.000.000,00	\$ 41.500.000,00	\$ 258.564,00
\$ 41.500.000,00	\$ 42.000.000,00	\$ 261.708,00
\$ 42.000.000,00	\$ 42.500.000,00	\$ 264.756,00
\$ 42.500.000,00	\$ 43.000.000,00	\$ 267.900,00
\$ 43.000.000,00	\$ 43.500.000,00	\$ 279.804,00
\$ 43.500.000,00	\$ 44.000.000,00	\$ 282.948,00
\$ 44.000.000,00	\$ 44.500.000,00	\$ 286.188,00
\$ 44.500.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 289.428,00
\$ 45.000.000,00	\$ 45.500.000,00	\$ 292.668,00
\$ 45.500.000,00	\$ 46.000.000,00	\$ 295.800,00
\$ 46.000.000,00	\$ 46.500.000,00	\$ 308.376,00
\$ 46.500.000,00	\$ 47.000.000,00	\$ 311.712,00
\$ 47.000.000,00	\$ 47.500.000,00	\$ 315.048,00
\$ 47.500.000,00	\$ 48.000.000,00	\$ 318.384,00
\$ 48.000.000,00	\$ 48.500.000,00	\$ 331.428,00
\$ 48.500.000,00	\$ 49.000.000,00	\$ 334.860,00
\$ 49.000.000,00	\$ 49.500.000,00	\$ 338.280,00
\$ 49.500.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 341.712,00
\$ 50.000.000,00	\$ 51.000.000,00	\$ 358.752,00





[Signature]
 Dra. María Carolina Vidal
 Secretaría Parlamentaria
 Concejo Deliberante
 Ciudad de Centenario

[Signature]
 Osvaldo H. Arancibia
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Ciudad de Centenario

\$ 51.000.000,00	\$ 52.000.000,00	\$ 365.808,00
\$ 52.000.000,00	\$ 53.000.000,00	\$ 372.852,00
\$ 53.000.000,00	\$ 54.000.000,00	\$ 380.004,00
\$ 54.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 386.856,00
\$ 55.000.000,00	\$ 56.000.000,00	\$ 393.900,00
\$ 56.000.000,00	\$ 57.000.000,00	\$ 400.956,00
\$ 57.000.000,00	\$ 58.000.000,00	\$ 408.000,00
\$ 58.000.000,00	\$ 59.000.000,00	\$ 415.044,00
\$ 59.000.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 422.100,00
\$ 60.000.000,00	\$ 61.000.000,00	\$ 473.028,00
\$ 61.000.000,00	\$ 62.000.000,00	\$ 480.792,00
\$ 62.000.000,00	\$ 63.000.000,00	\$ 488.568,00
\$ 63.000.000,00	\$ 64.000.000,00	\$ 496.332,00
\$ 64.000.000,00	\$ 65.000.000,00	\$ 504.108,00
\$ 65.000.000,00	\$ 66.000.000,00	\$ 511.872,00
\$ 66.000.000,00	\$ 67.000.000,00	\$ 541.800,00
\$ 67.000.000,00	\$ 68.000.000,00	\$ 549.996,00
\$ 68.000.000,00	\$ 69.000.000,00	\$ 558.072,00
\$ 69.000.000,00	\$ 70.000.000,00	\$ 566.160,00
\$ 70.000.000,00	\$ 71.000.000,00	\$ 589.884,00
\$ 71.000.000,00	\$ 72.000.000,00	\$ 598.284,00
\$ 72.000.000,00	\$ 73.000.000,00	\$ 606.588,00
\$ 73.000.000,00	\$ 74.000.000,00	\$ 614.880,00
\$ 74.000.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 623.172,00
\$ 75.000.000,00	\$ 76.000.000,00	\$ 631.464,00
\$ 76.000.000,00	\$ 77.000.000,00	\$ 639.768,00
\$ 77.000.000,00	\$ 78.000.000,00	\$ 648.060,00
\$ 78.000.000,00	\$ 79.000.000,00	\$ 656.352,00
\$ 79.000.000,00	\$ 80.000.000,00	\$ 664.644,00
\$ 80.000.000,00	\$ 81.000.000,00	\$ 699.924,00
\$ 81.000.000,00	\$ 82.000.000,00	\$ 708.540,00
\$ 82.000.000,00	\$ 83.000.000,00	\$ 717.252,00
\$ 83.000.000,00	\$ 84.000.000,00	\$ 725.808,00
\$ 84.000.000,00	\$ 85.000.000,00	\$ 734.472,00
\$ 85.000.000,00	\$ 86.000.000,00	\$ 743.088,00
\$ 86.000.000,00	\$ 87.000.000,00	\$ 751.800,00
\$ 87.000.000,00	\$ 88.000.000,00	\$ 761.256,00
\$ 88.000.000,00	\$ 89.000.000,00	\$ 769.020,00
\$ 89.000.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 777.732,00
\$ 90.000.000,00	\$ 91.000.000,00	\$ 806.508,00
\$ 91.000.000,00	\$ 92.000.000,00	\$ 815.328,00
\$ 92.000.000,00	\$ 93.000.000,00	\$ 824.244,00
\$ 93.000.000,00	\$ 94.000.000,00	\$ 833.064,00
\$ 94.000.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 841.992,00
\$ 95.000.000,00	\$ 96.000.000,00	\$ 850.812,00
\$ 96.000.000,00	\$ 97.000.000,00	\$ 859.632,00
\$ 97.000.000,00	\$ 98.000.000,00	\$ 868.560,00
\$ 98.000.000,00	\$ 99.000.000,00	\$ 877.380,00
\$ 99.000.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 886.200,00
\$ 100.000.000,00	\$ 105.000.000,00	\$ 965.472,00
\$ 105.000.000,00	\$ 110.000.000,00	\$ 1.011.468,00
\$ 110.000.000,00	\$ 115.000.000,00	\$ 1.057.356,00
\$ 115.000.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 1.103.340,00
\$ 120.000.000,00	\$ 125.000.000,00	\$ 1.149.324,00
\$ 125.000.000,00	\$ 130.000.000,00	\$ 1.195.320,00





\$ 130.000.000,00	\$ 135.000.000,00	\$ 1.241.304,00
\$ 135.000.000,00	\$ 140.000.000,00	\$ 1.287.300,00
\$ 140.000.000,00	\$ 145.000.000,00	\$ 1.333.500,00
\$ 145.000.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 1.379.172,00
\$ 150.000.000,00	\$ 155.000.000,00	\$ 1.459.500,00
\$ 155.000.000,00	\$ 160.000.000,00	\$ 1.506.744,00
\$ 160.000.000,00	\$ 165.000.000,00	\$ 1.554.000,00
\$ 165.000.000,00	\$ 170.000.000,00	\$ 1.601.256,00
\$ 170.000.000,00	\$ 175.000.000,00	\$ 1.648.500,00
\$ 175.000.000,00	\$ 180.000.000,00	\$ 1.695.756,00
\$ 180.000.000,00	\$ 185.000.000,00	\$ 1.743.000,00
\$ 185.000.000,00	\$ 190.000.000,00	\$ 1.789.200,00
\$ 190.000.000,00	\$ 195.000.000,00	\$ 1.836.444,00
\$ 195.000.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 1.883.700,00
\$ 200.000.000,00	\$ 210.000.000,00	\$ 2.047.500,00
\$ 210.000.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 2.144.628,00
\$ 220.000.000,00	\$ 230.000.000,00	\$ 2.242.272,00
\$ 230.000.000,00	\$ 240.000.000,00	\$ 2.339.604,00
\$ 240.000.000,00	\$ 250.000.000,00	\$ 2.437.152,00
\$ 250.000.000,00	\$ 260.000.000,00	\$ 2.534.700,00
\$ 260.000.000,00	\$ 270.000.000,00	\$ 2.632.344,00
\$ 270.000.000,00	\$ 280.000.000,00	\$ 2.730.000,00
\$ 280.000.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 2.827.116,00
\$ 290.000.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 2.924.772,00
\$ 300.000.000,00	\$ 320.000.000,00	\$ 3.190.416,00
\$ 320.000.000,00	\$ 340.000.000,00	\$ 3.389.928,00
\$ 340.000.000,00	\$ 360.000.000,00	\$ 3.589.428,00
\$ 360.000.000,00	\$ 380.000.000,00	\$ 3.788.928,00
\$ 380.000.000,00	\$ 400.000.000,00	\$ 3.987.900,00
\$ 400.000.000,00	\$ 420.000.000,00	\$ 4.187.400,00
\$ 420.000.000,00	\$ 440.000.000,00	\$ 4.386.900,00
\$ 440.000.000,00	\$ 460.000.000,00	\$ 4.586.400,00
\$ 460.000.000,00	\$ 480.000.000,00	\$ 4.785.900,00
\$ 480.000.000,00	\$ 500.000.000,00	\$ 4.985.400,00
\$ 500.000.000,00	\$ 520.000.000,00	\$ 5.184.920,00
\$ 520.000.000,00	\$ 540.000.000,00	\$ 5.384.340,00
\$ 540.000.000,00	\$ 560.000.000,00	\$ 5.583.760,00
\$ 560.000.000,00	\$ 580.000.000,00	\$ 5.783.180,00
\$ 580.000.000,00	\$ 600.000.000,00	\$ 5.982.600,00
\$ 600.000.000,00	\$ 620.000.000,00	\$ 6.182.020,00
\$ 620.000.000,00	\$ 640.000.000,00	\$ 6.381.440,00
\$ 640.000.000,00	\$ 660.000.000,00	\$ 6.580.860,00
\$ 660.000.000,00	\$ 680.000.000,00	\$ 6.780.280,00
\$ 680.000.000,00	\$ 700.000.000,00	\$ 6.979.700,00
\$ 700.000.000,00	\$ 720.000.000,00	\$ 7.179.120,00
\$ 720.000.000,00	\$ 740.000.000,00	\$ 7.378.540,00
\$ 740.000.000,00	\$ 760.000.000,00	\$ 7.577.960,00
\$ 760.000.000,00	\$ 780.000.000,00	\$ 7.777.380,00
\$ 780.000.000,00	\$ 800.000.000,00	\$ 7.976.800,00
\$ 800.000.000,00	\$ 820.000.000,00	\$ 8.176.220,00
\$ 820.000.000,00	\$ 840.000.000,00	\$ 8.375.640,00
\$ 840.000.000,00	\$ 860.000.000,00	\$ 8.575.060,00
\$ 860.000.000,00	\$ 880.000.000,00	\$ 8.774.480,00
\$ 880.000.000,00	\$ 900.000.000,00	\$ 8.973.900,00
\$ 900.000.000,00	\$ 920.000.000,00	\$ 9.173.320,00

Dra. Maria Carolina Vidal
 Secretaria Parlamentaria
 Concejo Deliberante
 Ciudad de Centenario

Osvaldo J. Aracibia
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Ciudad de Centenario





\$ 920.000.000,00	\$ 940.000.000,00	\$ 9.372.740,00
\$ 940.000.000,00	\$ 960.000.000,00	\$ 9.572.160,00
\$ 960.000.000,00	\$ 980.000.000,00	\$ 9.771.580,00
\$ 980.000.000,00	\$ 1.000.000.000,00	\$ 9.971.000,00
\$ 1.000.000.000,00	\$ 10.000.000.000,00	\$ 10.000.000,00

Artículo 19°: CREDITO FISCAL POR PERSONAL OCUPADO: Por cada empleado ocupado que tenga domicilio de residencia en el ejido de la Ciudad de Centenario, se generará un crédito a favor del contribuyente de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$350,00). En caso de que el personal ocupado sea proveniente de la Oficina de Empleo de la Municipalidad de Centenario dicho importe se duplicará. Se entiende por personal al promedio de personas del año fiscal inmediato anterior efectivamente ocupadas en su actividad comercial, industrial o de servicios en la Ciudad de Centenario y necesarias para la marcha del establecimiento; y declaradas ante los organismos competentes con más de un año de antigüedad laboral. Para el caso de inicio de actividades durante el año 2.017 se tomará el personal promedio ocupado mensual al vencimiento de la Declaración Jurada Anual de este tributo; en caso de iniciar actividades en fecha posterior a este vencimiento se tomará el personal promedio de los primeros meses de actividad o del periodo menor si correspondiera. Será condición para acceder a este crédito tener libre deuda al 31/12/2016

Dra. María Carolina Vidal
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Artículo 20°: MONTO A PAGAR: Al monto establecido según el Artículo 18 se le detraerá con carácter general para todos los contribuyentes el Crédito Fiscal por Personal Ocupado que se determine según el Artículo 19.

BONIFICACION ESPECIAL: Cuando el contribuyente reúna en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Realizar la adhesión al débito automático de los tributos correspondientes por medio de CBU con lo cual se deberá presentar constancia del mismo y cargar los datos correspondientes de la cuenta en la DDJJ.
2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Centenario.
3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Centenario.
4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo no prescriptas.
5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2017.

Obtendrá una reducción del veinte por ciento (25%) del tributo estipulado en el Artículo 18°, y a dicha cifra se le detraerá el valor que se determine según el Artículo 19.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 18.

Asimismo, cuando sean PYMES locales obtendrán un descuento adicional del diez por ciento (10%) sobre el tributo establecido en el Artículo 18°) en la medida que hayan presentado en término las declaraciones juradas anuales de los últimos periodos no prescriptos.

Artículo 21°: REGIMENES ESPECIALES:

A) LAS ACTIVIDADES de "SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS", se registrarán por:
1. Se liquidarán de acuerdo a un importe fijo según la siguiente escala:

Facturación Anual		Importe fijo Anual	
		Con hasta 100 vehículos radicados en Centenario	Con más 100 vehículos radicados en Centenario.
\$0,00	Hasta \$500.000,00	\$4.200,00	\$4.200,00
Más de \$500.000,00	Hasta \$750.000,00	\$6.200,00	\$6.200,00
Más de \$750.000,00	Hasta \$1.000.000,00	\$8.300,00	\$8.300,00
Más de \$1.000.000,00	Hasta \$2.500.000,00	\$21.000,00	\$21.000,00
Más de \$2.500.000,00	Hasta \$5.000.000,00	\$42.000,00	\$42.000,00
Más de \$5.000.000,00	Hasta \$7.500.000,00	\$62.000,00	\$62.000,00





Más de \$7.500.000,00	Hasta \$10.000.000,00	\$83.000,00	\$83.000,00
Más de \$10.000.000,00	Hasta \$12.500.000,00	\$104.000,00	\$104.000,00
Más de \$12.500.000,00	Hasta \$15.000.000,00	\$124.000,00	\$124.000,00
Más de \$15.000.000,00	Hasta \$20.000.000,00	\$166.000,00	\$166.000,00
Más de \$20.000.000,00	Hasta \$40.000.000,00	\$331.000,00	\$331.000,00
Más de \$40.000.000,00	Hasta \$60.000.000,00	\$497.000,00	\$497.000,00
Más de \$60.000.000,00	Hasta \$80.000.000,00	\$662.000,00	\$662.000,00
Más de \$80.000.000,00	Hasta \$100.000.000,00	\$828.000,00	\$828.000,00
Más de \$100.000.000,00	Hasta de \$200.000.000,00	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00
Más de \$200.000.000,00	Hasta de \$300.000.000,00	\$1.500.000,00	\$1.100.000,00
Más de \$300.000.000,00	Hasta de \$400.000.000,00	\$2.000.000,00	\$1.200.000,00
Más de \$400.000.000,00	Hasta de \$500.000.000,00	\$2.500.000,00	\$1.350.000,00
Más de \$500.000.000,00	Hasta de \$750.000.000,00	\$3.000.000,00	\$1.500.000,00
Más de \$750.000.000,00	Hasta de \$1.000.000.000,00	\$3.500.000,00	\$1.750.000,00
Más de \$1.000.000.000,00	Hasta de \$1.250.000.000,00	\$4.000.000,00	\$2.000.000,00
Más de \$1.250.000.000,00	Hasta de \$1.500.000.000,00	\$4.500.000,00	\$2.250.000,00
Más de \$1.500.000.000,00	Hasta de \$2.000.000.000,00	\$5.000.000,00	\$2.500.000,00
Más de \$2.000.000.000,00		\$6.000.000,00	\$3.000.000,00

[Signature]
 Dra. María Carolina Vidal
 Secretaria Parlamentaria
 Concejo Deliberante
 Ciudad de Centenario

[Signature]
 Osvaldo H. Arancibia
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Ciudad de Centenario

Podrán obtener la bonificación especial del veinte por ciento (20%) sobre el importe fijo cuando reúnan en forma conjunta las condiciones expuestas en el Artículo 20°.
 2. Al monto del punto 1) se le descontará el crédito por empleado previsto en el Artículo 19.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del inciso a.1) del presente artículo.

B) LAS ACTIVIDADES DE "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN EN EL EJIDO DE CENTENARIO"

Abonarán el importe que surja de la tabla del Artículo 18 según sus ingresos brutos computables. No pudiendo ser el tributo anual inferior a PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000,00). Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 19°.

El monto a pagar es el importe determinado en el primer párrafo de este inciso, deducido el crédito por personal en las condiciones previstas en el Artículo 19.

C) LAS ACTIVIDADES DE "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN FUERA DEL EJIDO DE CENTENARIO"

1. Se liquidarán de acuerdo a un Importe fijo según la siguiente escala:

Facturación Anual		Importe fijo Anual	
		Con hasta 100 vehículos radicados en Centenario	Con más 100 vehículos radicados en Centenario
De \$0,00	Hasta de \$200.000.000,00	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00





Más de \$ 200.000.000,00	Hasta de\$ 300.000.000 00	\$1.500.000,00	\$1.100.000,00
Más de \$ 300.000.000,00	Hasta de\$ 400.000.000,00	\$2.000.000,00	\$1.200.000,00
Más de \$ 400.000.000,00	Hasta de\$ 500.000.000,00	\$2.500.000,00	\$1.350.000,00
Más de \$ 500.000.000,00	Hasta de\$ 50.000.000,00	\$3.000.000,00	\$1.500.000,00
Más de \$ 750.000.000,00	Hasta de\$ 1.000.000.000,00	3.500.000,00	\$1.750.000,00
Más de \$ 1.000.000.000,00	Hasta de\$ 1.250.000.000,00	\$4.000.000,00	\$2.000.000,00
Más de \$1.250.000.000,00	Hasta de \$1.500.000.000,00	4.500.000,00	\$2.250.000,00
Más de \$ 1.500.000.000,00	Hasta de \$2.000.000.000,00	\$5.000.000,00	\$2.500.000,00
Más de \$ 2.000.000.000,00		\$6.000.000,00	\$3.000.000,00

Dra. María Carolina Vidal
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

2. Al monto del punto c.1) se le descontarán el crédito por empleado previsto en el Artículo 19.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del inciso c.1) del presente artículo.

Oswaldo H. Arancibia
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

D) BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 18°), no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

ACTIVIDAD	Monto Mínimo
Bancos Estatales o con participación estatal mayoritaria Nacionales, Provinciales, Cooperativos	\$ 78.000,00
Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias.	\$ 84.500,00
Seguros: Agentes, Promotores y Productores	\$ 7.800,00
Compañías Financieras	\$ 195.000,00
Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados	\$ 65.000,00
Sociedades de Créditos	\$ 65.000,00
Cajas de créditos personales	\$ 97.500,00
Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas	\$ 19.500,00
Casas de cambio	\$ 45.500,00
Administración de cuentas	\$ 26.000,00
Cooperativas de créditos	\$ 32.500,00
Cooperativas de Consumo	\$ 3.250,00
Comisionistas de bolsas	\$ 6.500,00
Otras actividades financieras (casas de préstamos)	\$ 65.000,00





Bancos privados	\$ 78.000,00
Banco Provincia Neuquén (Casa matriz)	\$ 370.500,00
Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unipersonales	\$ 39.000,00
Banco Provincia Neuquén (por cada sucursal)	\$ 71.500,00
Banco Provincia Neuquén y Banco Nación: Dependencias Especiales, agencias y/o extensiones - no sucursales	\$ 8.450,00

Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 19.

El monto a pagar es el monto determinado en el primer párrafo de este inciso deducido el crédito por personal. Dicho importe no podrá ser inferior al mínimo establecido en el presente inciso para cada actividad.

Dra. María Carolina Vidal
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

e) LAS ACTIVIDADES PARA LAS "INDUSTRIAS"

Aquellas empresas que no se encuentren radicadas en el Parque Industrial y tengan sus establecimientos principales u otras plantas industriales en el ejido de la Ciudad de Centenario; tributarán el monto a pagar que surge de aplicar la escala del Artículo 18.

Estas empresas gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%) del monto que surja de aplicar el párrafo precedente, al que se le deducirá el crédito que se determine según el Artículo 19; cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Realizar la adhesión al débito automático de los tributos correspondientes por medio de CBU con lo cual se deberá presentar constancia del mismo y cargar los datos correspondientes de la cuenta en la DDJJ.
2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Centenario.
3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Centenario y tengan los tributos al día.
4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo no prescriptas.
5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2017.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 18.

f) EMPRESAS RADICADAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE CENTENARIO

Estas empresas tributarán el monto a pagar que surja de aplicar su régimen. Gozarán del siguiente beneficio:

- f.1. Empresas cuyas actividades sean comercios o prestación de servicios Obtendrán reducción del veinticinco por ciento (25%) del monto que surja de aplicar la escala del Artículo 18º).
- f.2. Empresas cuyas actividades sean industrias obtendrán reducción del treinta y cinco por ciento (35%) del monto que surja de aplicar la escala del Artículo 18.

Operarán los siguientes beneficios cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Realizar la adhesión al débito automático de los tributos correspondientes por medio de CBU con lo cual se deberá presentar constancia del mismo y cargar los datos correspondientes de la cuenta en la DDJJ.
2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Centenario.
3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Centenario y tengan los tributos al día.
4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo no prescriptas.
5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2017.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 18 o el mínimo aplicable a su régimen.

g) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR "ESTACIONES DE SERVICIOS"





Los contribuyentes encuadrados bajo este código deberán considerar como monto de ingresos brutos computables al efecto de su encuadre en el Artículo 18°, el resultante del precio ponderado promedio sin impuestos por el volumen vendido anual del ejercicio 2016. Información que se encuentran obligados a presentar mensualmente los titulares de bocas de expendio de combustibles líquidos, como así también los expendedores de Gas Natural Comprimido (GNC) y de Gas Licuado de Petróleo (GPL) para uso automotor, de acuerdo a lo que establece la Resolución 1104/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, que crea el "Módulo de Información de Precios y Volúmenes de Combustibles por Boca de Expendio", el cual forma parte integrante del "Sistema de Información Federal de Combustibles".

Serán de aplicación en caso de corresponder los beneficios del Artículo 19 y 20 de la presente norma.

Cuando sean contribuyentes que inician actividades durante el ejercicio fiscal 2017, se tomará como ingresos brutos el resultante del precio ponderado promedio sin impuestos por el volumen vendido en el ejercicio 2017, siguiendo las pautas del artículo 16 inciso f). Esta liquidación es independiente de lo que debería tributar por otras actividades

I) OTRAS ACTIVIDADES:

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 18, no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad.

Actividades alcanzada por el	Monto mínimo
Código "Automotores Usados (Venta y Consignación)	\$12000
Código "Agencias Inmobiliarias"	\$6000
Código "Bares y Cantinas"	\$10000
Código "Restaurantes y Parrillas"	\$10000
Código "Confiterías"	\$10000
Código " Locales Bailables con capacidad superior a 500 personas"	\$45000
Código " Locales Bailables con capacidad igual o inferior a 500 personas"	\$25000
Código "Pubs"	\$25000
Código "Salones de fiestas y/o Espacios destinados a similar uso"	\$10000
Código "Venta de Bebidas alcohólicas"	\$ 4800

Serán de aplicación en caso de corresponder los beneficios de los artículos 19 y 20, pero el importe resultante no menor al mínimo establecido en el presente inciso según actividad.

i) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR LOS CÓDIGOS

Los contribuyentes encuadrados en los Códigos antes mencionados, tributarán el monto a pagar que surge de aplicar la escala del Artículo 18 y gozarán de una reducción según el cuadro que se detalla en el presente punto, al que se le detraerá el crédito que se determine según el Artículo 19 cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Realizar la adhesión al débito automático de los tributos correspondientes por medio de CBU con lo cual se deberá presentar constancia del mismo y cargar los datos correspondientes de la cuenta en la DDJJ.
2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Centenario.
3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Centenario y tengan los tributos al día.
4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo no prescriptas.
5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2017.

Código de Actividad	Descripción	Porcentaje de Reducción
	Droguerías	30%
	Concesionarios de automotores (0	25%
	Sanatorios, Clínicas, Maternidades	30%

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 18.



Dra. María Carolina Vidal
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Osvado H. Arellano
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Artículo 22º: MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FORMAL

Los contribuyentes que incumplan con la obligación de presentar la declaración jurada anual en término, se constituirá una infracción a los deberes formales siendo sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$1200), la que elevará a PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$2400) si se tratará de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no. Los contribuyentes intimados que cumplan con la presentación de la declaración jurada exigida, dentro de los 15 días de recibida la notificación en el Domicilio Fiscal, obtendrán una reducción del 50% en el monto de la multa y, además, la infracción cometida no será considerada como un antecedente en su contra.

Por el contrario, quienes no respondan deberán pagar el total de la multa, que quedará firme luego de 30 días de la recepción de la notificación, y en caso de corresponder harán frente a los intereses pertinentes.

A fin de efectuar el pago de la multa, el contribuyente deberá obtener la correspondiente liquidación a través de los sitios habilitados por el municipio de la ciudad de Centenario.

Dra. María Carolina Vidal
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Artículo 23º:

a) Venta ambulante

TASA: De acuerdo a las actividades que se mencionan a continuación se abonarán:

Tasa	Valor
1. Ventas de artículos alimenticios por día	\$313,00
2. Venta de menajes, artículos de limpieza, plásticos y juguetería por día plásticos y juguetería por día	\$313,00
3. Venta de artesanía por día	\$313,00
4. Venta de confecciones y lencería por día	\$313,00
5. Venta de fantasías por día	\$313,00
6. Venta de artículos del hogar por día	\$313,00
7. Venta de artículos de mimbre por día	\$313,00
8. Vendedores de yerbas medicinales por día	\$313,00
9. Vendedores de libros, cuadros, óleos, por día	\$313,00
10. Vendedores de almanaques, postales y discos por día	\$313,00
11. Vendedores de flores y plantas por día	\$313,00
12. Vendedores de productos o artículos no comprendidos por día	\$313,00
13. Venta de helados, café por día y por Vendedor	\$263,00
14. Venta de mercería	\$263,00
15. Por cada ayudante de vendedor ambulante Licenciatario, por día	\$131,00

Se exceptuará los pagos a los pequeños productores locales de verduras, hortalizas y frutas.

b) Venta artesanías

b.1 Actividad "Paseo de Artesanos"	Valor
Artesanos Locales:	\$ -
Artesanos de Otras localidades por día	\$131,00
Reventa de artesanías por día	\$469,00
b.2 Actividad Fiesta del Pionero	
Artesanos Locales por día	\$234,00
Carritos locales de panchos y papas fritas por día	\$859,00
Carritos locales de nieve, garrapiñadas y tutucas por día	\$234,00
Gastronomía local en globas de 20 x 8mts por día (Más el valor de la globa al momento de realizar el evento)	\$1.078,00
Gastronomía no local en globas de 20 x 8mts por día, Más el valor de la globa al momento de realizar el evento	\$1.563,00
Espacio para juegos de entretenimiento x metro cuadrado y por día	\$4,70

Para el resto de artesanos fuera de la globa se consignara según el punto b.3

b.3 Actividad "Carnaval " y otras fiestas no contempladas anteriormente	Valores
Artesanos Locales por día	\$156,00





Artesanos de Otras localidades por día	\$156,00
Reventa de artesanías por día	\$859,00
Carritos locales de panchos y papas fritas por día	\$859,00
Carritos locales de nieve, garrapiñadas y tutucas por día	\$234,00
Gastronomía local en globas de 8 x 8mts por día (Más el valor de la globa al momento de realizar el evento)	\$1.078,00
Gastronomía no local en globas de 8 x 8mts por día (Más el valor de la globa al momento de realizar el evento)	\$1.348,00
Espacio para juegos de entretenimiento x metro cuadrado y por día	\$4,70
Queda el Poder Ejecutivo facultado para determinar el origen del artesano	

Artículo 24º:

PAGO: Los derechos de éste título se abonarán por adelantado por todo el tiempo de permanencia en la Ciudad, ejerciendo el comercio como vendedor ambulante.

Artículo 25º:

El vendedor titular (propietario de las mercaderías) abonará el total de la tasa y por cada ayudante abonará el cincuenta por ciento (50 %) del valor de la tasa fijada.

TITULO IV - INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA:

CAPITULO I - TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENE:

Artículo 26º:

Detalle	Valor
a) Vacuno por media res	\$ 17,20
b) Ovinos y caprinos por res	\$ 7,80
c) Chivitos y corderos por res	\$ 17,20
d) Porcinos por res	\$ 17,20
e) Lechones por res	\$ 17,20
f) Menudencias vacunas, ovinas y porcinas por kilos	\$ 0,65
g) Pescados y Mariscos por kilos	\$ 0,65
h) Aves c/u	\$ 0,65
i) Chacinados y carnes trozadas por kilos	\$ 0,65
j) Productos de caza menor por unidad	\$ 0,65
k) Productos comprendidos en las salazones por kilo	\$ 0,65
l) Inspección de huevos por docenas	\$ 0,30
m) Por ventas de cabritos y corderitos en pié al público	\$ 13,25

1. REINSPECCIÓN VETERINARIA POR INTRODUCCION:

Artículo 27º:

Por los servicios de inspección bromatológica: a comercios.

1. Aceites, bebidas, alcohólicas, café, té, yerba en general, leche, manteca, chocolates, condimentos, aguas minerales, carnes, pan, harina, pastas alimenticias, levadura, esencias, extractos, bebidas sin alcohol, vinagres, jarabes, cremas, quesos, conservas animales y vegetales, productos dietéticos, helado, miel, productos de confitería, jugos, cereales, legumbres, frutas secas, desecadas y otros artículos no especificados	\$ 36,25
2. Por duplicado de Certificado y transferencia de los mismos	\$ 15,60
3. Por certificados de análisis de envases de maduras para sifones de soda y envases para sustancias alimenticias.	\$ 43,75
4. Por certificados de inscripción, ensayos de análisis que efectúa la dirección de bromatología se cobrará a la importancia de las determinaciones a categorías según lo siguiente.	
CATEGORIA A: análisis multiresiduos de plaguicidas	\$ 1.219,00
CATEGORIA B: análisis NMP coliformes fecales	\$ 244,00
CATEGORIA C: análisis Presencia/ausencia de Escherichia coli por NMP	\$ 131,00

Dra. Maria Carolina Vidal
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Oswaldo H. Arancibia
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario





Si en función de los resultados de las categorías anteriores, se debiera investigar la presencia de patógenos, se adicionara los valores de la categoría D, según corresponda.	
CATEGORIA D:	
Presencia/ausencia salmonella spp	\$ 252,50
Presencia/ausencia E. Coli 0157	\$ 621,00
Presencia/ausencia de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$ 245,00
CATEGORIA E: análisis completo químico	\$ 259,00
CATEGORIA F: hasta dos determinaciones químicas	\$ 259,00
CATEGORIA G: hasta cuatro determinaciones químicas	\$ 306,00
CATEGORIA H: análisis físico	\$ 259,00
CATEGORIA I: hasta dos determinaciones físicas	\$ 306,00
CATEGORIA J: hasta cuatro determinaciones físicas	\$ 488,00
CATEGORIA K: para cualquier análisis por cada determinación Complementaria	\$ 259,00
5 Análisis Triquinoscópico	
Porcino para consumo familiar sin cargo	\$ -
Porcino para comercialización	\$ 12,50

Dra. María Carolina Vidal
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

TITULO V - DERECHOS E INSPECCION CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

CAPITULO I :

Artículo 28º:

Por los espectáculos de toda índole y diversiones de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Loterías, tómbolas, kermesse, bingos, bailes, festivales de box, etc., se abonará un derecho diario de :	\$ 570,00
---	------------------

Están exentos de este derecho, los siguientes sujetos:

1. Las Cooperadores escolares reconocidas como tales por la pertinente Institución Educativa.-
2. Las Comisiones Vecinales debidamente reconocidas.-
3. Las Instituciones de beneficencia.-
4. Las Instituciones o Asociaciones Civiles, cuyo objeto sea el bien público.-

No están comprendidas en la presente exención, las Mutuales, Asociaciones Gremiales, Sindicatos y Cooperativas.-

Cabe señalar que dicho medio de transporte deberá ser habilitado por la Dirección de Transporte y Cargas Públicas del Municipio.

CAPITULO II : CASOS ESPECIALES

Artículo 29º:

Los parques de diversiones además del depósito de garantía, abonarán por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco, por día.

Artículo 30º:

Las calesitas abonarán por día	\$ 220,00
Los trencitos o similares que realicen su recorrido dentro del ejido y previamente autorizados por la Dirección de Transporte Municipal por día	\$ 220,00

Artículo 31º :

Los restaurantes, confiterías y cines que estén comprendidos en la tasa de seguridad e higiene, abonarán los derechos de éste Título cuando en ellos se realice un espectáculo distinto a su actividad normal, que se establece a continuación:

1. Confiterías por día	\$ 220,00
2. Restaurantes por día	\$ 220,00
3. Cines por día	\$ 285,00

Artículo 32º:





Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar las disposiciones del presente Título.-

CAPITULO III: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 33º:

Se efectuará un depósito de garantía por los espectáculos que se mencionan a continuación y que se imputará al pago de los Tributos adecuados, caso contrario se devolverá al retirarse del lugar:

1. Circos	\$ 1745,00
2. Parques de Diversiones	\$ 1423,00
3. Otros espectáculos itinerantes	\$ 1423,00

TITULO VI - DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I: MONTOS

Artículo 34º :

Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta, deberán tributar un importe mínimo anual, por año o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos Imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:	
a) Letreros simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	\$ 225.00
b) Avisos simples (carteleros, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	\$ 225.00
c) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)	\$ 300.00
d) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	\$ 300.00
d) Avisos en tótem y/o estructuras en vía pública	\$ 469.00
e) Avisos en salas de espectáculos o similares	\$ 188.00
f) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	\$ 375.00
Hechos Imponibles valorizados en otras magnitudes:	
g) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad	\$ 94.00
h) Avisos proyectados, por unidad	\$ 225.00
i) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos, por unidad y vez.	\$ 188.00
j) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por unidad y por trimestre	\$ 188.00
k) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad	\$ 94.00
l) Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 375.00
ll) Publicidad móvil, por año.	\$ 1875.00
m) Publicidad oral y/o promociones, por unidad y por día.	\$ 94.00
n) Publicidad en cabinas telefónicas, por cada cabina y por año.	\$ 1500.00
o) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.	\$ 150.00
p) Uso de altavoz por día.	\$ 250.00
q) Sellado de 1000 o fracción.	\$ 150.00
r) Distribución y/o promoción de folletos por día.	\$ 150.00

Cuando los avisos precedentemente citados fueran iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un cien por ciento (100%). En caso de la publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos y/o se instale en la vía pública, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Sin perjuicio de lo determinado en el párrafo anterior, corresponderá la aplicación de los recargos, multas e intereses que correspondan a los importes adeudados actualizados.



Jra. María Carolina Vidal
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Osvaldo G. Azañón
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



TITULO VII - DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS MUNICIPALES

CAPITULO I: DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.

De acuerdo a lo establecido en el Código tributario se abonara:

Artículo 35º:

Por ocupación local de no más de 3 m2.destinados a oficinas o similar por mes o fracción	\$ 46,00
--	-----------------

Artículo 36º:

VEHICULOS DE ALQUILER:

Por la ocupación de parada con automóvil taxi o remisse, por unidad, por año	\$ 776,00
--	------------------

Artículo 37º :

1. Por la ocupación de la vía pública (espacios aéreos, subsuelos o superficie) por empresa pública o privada.	\$ -
1.1 Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo, sostén, utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzo. Cuando dos o más empresas utilizan el mismo poste y soporte se abonará por cada una en forma independiente, por cada uno y por mes la suma de	\$ 0,80
1.2 Con cables aéreos. Por metro lineal por mes	\$ 0,50
1.3 Con cables con superficies o subsuelos Por metro lineal por mes	\$ 0,50
1.4 Con cámara por superficie o subsuelo: Por m3 por mes	\$ 26,00
1.5 Con cañería por superficie o subsuelo: Por metro lineal por mes	\$ 0,55
1.6 En zona Rural se abonará un porcentaje de lo establecido para zona urbana.	
1.7 Por ocupación de la vía pública frente a obras en construcción se abonara por m2 por día. En el caso de que se ocupe media vereda será sin costo siempre que tenga permiso de construcción.	\$ 4,00

Dra. María Carolina Vidal
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Oswaldo W. Arañobía
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Artículo 38º:

Por ocupación reserva para estacionamiento de automóviles y contenedores se cobrará por día y por m2	\$ 6,00
--	----------------

Artículo 39º:

KIOSCO O PUESTO: Por la ocupación con kiosco o puesto, por mes o por fracción:

Zona 1	\$ 323,00
Zona 2	\$ 203,00
Zona 3	\$ 203,00

Artículo 40º:

MESAS Y SILLAS: Por la ocupación de mesas y sillas por mes o fracción:

Zona 1	\$ 78,00
Zona 2	\$ 60,00
Zona 3	\$ 60,00

CAPITULO II: DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PRIVADOS: MUNICIPALES.

Artículo 41º:





De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario se abonará.

1. BALNEARIO MUNICIPAL:	
1.1 Puestos, comercios y afines por mes o por fracción: Ubicados en la margen derecha del río Neuquén	
Hasta 10 m2	\$ 480,00
Más de 10 m2. (por m2. un adicional de)	\$ 26,00
1.2 Botes y Bicibotes:	
Por la explotación de botes por unidad por mes	\$ 57,00
Por la explotación de bicibotes por unidad por mes	\$ 26,00
1.3 Por instalación de Camping en instalaciones del Balneario Municipal:	
Ingreso por persona por día	\$ -
Ingreso por vehículo por día	\$ -
Espacio de Camping por persona	\$ 20,00
Utilización del camping por carpa por día	\$ 20,00
Casilla de arrastre, trailers, por día	\$ 20,00
Autoportantes por día	\$ 20,00
1.4 Explotación de alquiler de caballos: Por unidad, por mes o fracción	\$ 26,00

Dra. María Carolina Vidal
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Oswaldo H. Arancibia
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

TITULO VIII - SERVICIOS ESPECIALES ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO I:

Artículo 42º: Por el otorgamiento del carnet de conducir con vigencia de tres años, se abonarán, dependiendo la categoría del mismo, los siguientes importes:

a) Carnet de Conducir:

A.1 Ciclomotor para menores entre 17 y 18 años	\$ 88,00
A.2 Motocicleta para cilindrada entre 50 y 100 cc	\$ 125,00
A.2.1 Motocicleta, triciclos y cuatriciclos hasta 150 cc (previa habilitación de 2 años para motocicletas de menor potencia que no sea ciclomotor)	\$ 125,00
A.2.2 Motocicleta, triciclos y cuatriciclos entre 150 cc hasta 300cc (previa habilitación de 2 años para motocicletas de menor potencia que no sea ciclomotor)	\$ 250,00
A.3 Motocicleta, triciclos y cuatriciclos de más de 300 cc	\$ 250,00
B.1 Autos, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas de hasta \$ 3500 Kg	\$ 175,00
B.2 Autos, utilitarios, camionetas (hasta 3500 Kg) con acoplado (de hasta 750 Kg) o casa rodante no Motorizada.	\$ 225,00
C. Camiones sin acoplados no semis y casas rodantes motorizadas (Hasta 3500 Kg) y los de clase B.1	\$ 238,00
D.1 Automotores de transporte de pasajeros hasta 8 (ocho) plazas y clase B.1	\$ 300,00
D.2 Vehículos de servicios de transporte de mas de 8 (ocho) pasajeros y comprendidos en las clases B,C y D.1	\$ 375,00
D.3 Servicios de Urgencias, emergencias y similares	\$ 375,00

Para toda otra tramitación de duplicado, triplicado o cuadruplicado se abonará un importe equivalente al 50% del valor del carnet al cual se refiere el mencionado trámite.

Al momento de renovarse el carnet de cualquiera de las categorías mencionadas, deberá abonarse el mismo importe fijado para el otorgamiento.

b) Examen psicofísico,	
A.1. Categorías A-1, A-2, B-1 y F	\$ 80,00
A.2 Resto de categorías	\$ 180,00

Artículo 43º :

LIBRETA DE SANIDAD:

a. Por entrega de libreta de sanidad nueva	\$ 100,00
b. Por nueva renovación por semestre	\$ 64,00





Artículo 44º :

Habilitación bromatológica de vehículos de transporte de sustancias alimenticias por semestre:

Vehículos hasta 3500 Kg, mensual	\$ 250,00
Vehículos mayor a 3500 Kg, mensual	\$ 350,00

TITULO IX - DERECHO DE CEMENTERIO

CAPITULO I: CEMENTERIO GENERAL.

Sección I: Inhumación y/o reserva

Artículo 45º:

Inhumación, a tierra por única vez, de esta jurisdicción	\$ 1.464,00
Inhumación, a tierra por única vez, de otra jurisdicción	\$ 5.856,00

Artículo 46º:

- Inhumación y/o Reserva en nicho incluye cierre con ladrillos de Canto por única vez, de esta Jurisdicción

Fila Primera (fila Baja)	\$ 1.080,00
Fila Segunda (fila media)	\$ 1.750,00
Fila Tercera (fila alta)	\$ 1.164,00
Fila cuarta	\$ 1.080,00

- Inhumación y/o Reserva en nicho incluye cierre con ladrillos de Canto por única vez, de otra Jurisdicción

Fila Primera (fila Baja)	\$ 5.400,00
Fila Segunda (fila media)	\$ 8.750,00
Fila Tercera (fila alta)	\$ 5.820,00
Fila cuarta	\$ 5.400,00

Artículo 47º:

Inhumación en panteón o nichera por única vez, de esta Jurisdicción	\$ 432,00
Inhumación en panteón o nichera por única vez, de otra Jurisdicción	\$ 2.155,00

Sección II: Derecho por uso de espacio en Cementerio

Artículo 48º:

Derecho a tierra por un año por fosa, de esta Jurisdicción,	\$ 170,00
Derecho de nicho, por año, de esta Jurisdicción	\$ 375,00
Derecho a tierra por un año por fosa, de otra Jurisdicción,	\$ 850,00
Derecho de nicho, por año, de otra Jurisdicción	\$ 1.875,00

Artículo 49º:

Derecho por Nichera, Por M2 por año de esta Jurisdicción	\$ 256,00
Derecho en Panteón Por M2 por año. de esta Jurisdicción	\$ 322,00
Derecho por Nichera, Por M2 por año de otra Jurisdicción	\$ 1.280,00
Derecho en Panteón Por M2 por año. de otra Jurisdicción	\$ 1.610,00

El pago de los derechos fijados en los art. N° 53 y N° 54 será proporcional a los meses del año que restan a partir de que comience a utilizarse el espacio del cementerio. Asimismo el pago que corresponda podrá ser prorrateado a lo largo de los meses del año restante.

Sección III: Mantenimiento y Limpieza (Expensas)

Artículo 50º:

Por tumbas en tierra, por año de esta Jurisdicción	\$ 100,00
Por tumbas en tierra, por año de otra Jurisdicción	\$ 500,00

[Signature]
Dra. María Carolina Vidal
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

[Signature]
Osvaldo H. Arancibia
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario





Artículo 51º:

Por nicho, por año, de esta jurisdicción	\$ 162,00
Por nicho, por año, de otra jurisdicción	\$ 810,00

Artículo 52º:

Nicheras, por año, de esta jurisdicción	\$ 325,00
Panteones, por año, de esta jurisdicción	\$ 480,00
Nicheras, por año, de otra jurisdicción	\$ 1.625,00
Panteones, por año, de otra jurisdicción	\$ 2.400,00

El pago desde el art. N° 50 hasta el art. N° 52, inclusive, será prorrateado a partir del mes en que comience a utilizarse el espacio en el cementerio

Sección IV. Otras

Artículo 53º:

Derechos de traslado de restos:

Dentro del cementerio, de esta jurisdicción	\$ 388,00
A otra localidad, de esta jurisdicción	\$ 243,00

Artículo 54º:

Por servicios de ataúdes por día siempre, que el depósito no sea imputable a la administración Municipal, de esta jurisdicción	\$ 62,00
Por servicios de ataúdes por día siempre, que el depósito no sea imputable a la administración Municipal, de otra jurisdicción	\$ 310,00

Artículo 55º:

Los derechos de uso del espacio por Nichera y Panteón no serán cobrados a aquellos que lo hayan adquirido hasta el 31/12/2009, bajo la eliminada figura de concesión, y hallan abonado también derechos de construcción en nichera y panteón. A partir del 01/01/2010, los conceptos de concesión y derecho de construcción no se aplicaran más. Desde 01/01/2010, los que soliciten espacio para construcción de nicheras y panteones abonaran los derechos por uso de espacio anual consignados en el Art. 55.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de los derechos de inhumación cuando el recurrente sea carenciado con acreditación de la Secretaría de Acción Social, para sepulturas en tierra.

Se consideran restos provenientes de esta jurisdicción, cuando se cumpla al menos una de las siguientes consideraciones:

- En el Documento Nacional de Identidad, conste un domicilio dentro del ejido municipal
- Habitar en el ejido de la Ciudad de Centenario y sus familiares demostrasen con servicios públicos a nombre de su fallecido o su cónyuge
- Haber nacido en la Ciudad de Centenario y al momento de su deceso, se encontraren estudiando o por causas de atención médica, fuera del ejido de la ciudad.

Artículo 56º

DERECHO DE CREMACION: Por el servicio de cremación de cadáveres o restos, se abonaran los siguientes importes:

- a) Cremación de restos que ya están en el cementerio **SIN CARGO**
- b) Cremación de restos de recién fallecidos provenientes de esta Jurisdicción, que ingresan para su cremación directa:

1- Mayores	\$ 1.016,00
2- Menores	\$ 703,00
3- fetos	\$ 235,00



[Signature]
Dra. María Carolina Vidal
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

[Signature]
Osvaldo H. Aragón
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Se consideran restos provenientes de esta jurisdicción, cuando se cumpla al menos una de las siguientes consideraciones:

- En el Documento Nacional de Identidad, conste un domicilio dentro del ejido municipal
- Habitar en el ejido de la Ciudad de Centenario y sus familiares demostrasen con servicios públicos a nombre de su fallecido o su cónyuge
- Haber nacido en la Ciudad de Centenario y al momento de su deceso, se encontraren estudiando o por causas de atención médica, fuera del ejido de la ciudad.

Dra. María Carolina Vidal
 Secretaria Parlamentaria
 Concejo Deliberante
 Ciudad de Centenario

c) Cremación de restos de recién fallecidos provenientes de **otra** Jurisdicción , que ingresan para su cremación directa:

1- Mayores	\$	11.718,00
2- Menores	\$	10.156,00
3- fetos	\$	2.343,00

d) Casos excepcionales:

1- Los fallecidos por enfermedades infecto contagiosas que de algún modo afecten la higiene y salud pública, o producidas por catástrofes o epidemias declaradas por autoridad sanitaria de la provincia:

SIN CARGO

2- Los fetos, restos, material de necropsia, procedentes de los centros de salud o morgues de la jurisdicción ingresada por autoridad sanitaria: **SIN CARGO**

3- Los cadáveres provenientes de centros de salud de la Ciudad de Centenario, que no han sido reclamados por sus deudos y con autorización judicial para la cremación: **SIN CARGO**

Osvaldo M. Arancibia
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Ciudad de Centenario

TITULO X - PATENTE DE RODADO.

CAPITULO I :

Artículo 57º : DEL HECHO IMPONIBLE

De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, por los rodados radicados o a radicarse durante el Año Fiscal dos mil diecisiete (2017) en el ejido municipal, se pagará un tributo anual conforme se estipula en este título.

Artículo 58º: DE LA BASE IMPONIBLE.

La determinación del tributo anual se efectuara de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Para los vehículos modelos 1997 hasta 2017 ambos años inclusive ya inscriptos en el municipio la base imponible será la valuación de la tabla proporcionada por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), la misma será publicada en el boletín oficial del mes de Enero 2017.
2. Para los Vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:
 - a. La valuación que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el periodo fiscal 2016, si no figura en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en el municipio.
 - b. La valuación que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.
 - c. En caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes o que en el mismo caso del inciso a) no guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas, con el objeto de determinar una valuación que mantenga este principio. Se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
 - i. El precio facturado del vehículo (incluyendo todos los tributos)
 - ii. El valor tomado para los aranceles por la DNRPA
 - iii. El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.
 - iv. Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compraventa, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradores, etc....)





Dra. María Carolina Vidal
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Oswaldo H. Arancibia
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

3. Para los vehículos modelos 2017 que se radiquen durante el periodo fiscal en la jurisdicción, la valuación consistirá en el precio facturado final del vehículo, incluyendo todos los tributos. De no contarse con la factura de la primera salida a plaza remitirse al punto 2.b).
4. En caso de baja en la jurisdicción. Por los vehículos que cambien su radicación a otra jurisdicción, con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional del Automotor, se percibirá el gravamen por el total del año fiscal.
5. Cuando el cambio de radicación se realice a una jurisdicción en que el gravamen se abone proporcionalmente a la fecha de radicación, se abonará en esta proporcionalmente desde el inicio del año fiscal hasta el mes de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior.
6. En caso de cambio de titular por Denuncia de Venta. La liquidación al comprador que surge de una denuncia de venta se hará desde el mes de inscripción de esa denuncia en el Registro Nacional del Automotor.
7. Suspensión de cobro. En casos de inhabilitación definitiva o temporal por robo o hurto, se liquidará hasta el mes de la denuncia policial y siempre que el titular haya notificado al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y cumplido sus requisitos formales.
8. En el caso de vehículos secuestrados por orden de autoridad competente se liquidará hasta el mes del acta o instrumento en el cual se deje constancia sobre la efectiva realización de la orden de secuestro.
9. En estos casos la suspensión de pago cesará desde el mes en que haya sido restituido al titular de dominio el vehículo automotor, acoplado o similar, o desde el mes en que haya sido entregado a un nuevo titular por parte de la autoridad pertinente.

CAPITULO II

Contribuyentes y responsables

Artículo 59°: Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de dominio de los vehículos inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y los propietarios en el caso de los vehículos no convocados por el citado registro.

Son también responsables por deuda propia los usufructuarios, poseedores y tenedores de tales bienes.

Artículo 60°: Transferencias por boleto de compraventa. Los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor conservan la responsabilidad principal por este tributo mientras dure su inscripción. La venta por boleto de compraventa o cualquier otra forma de transferencia del dominio o de la responsabilidad genera ante el Municipio a un responsable solidario con el contribuyente. La única excepción a esta norma es la denuncia de venta que se regula en el artículo siguiente.

Artículo 61°: Denuncia de venta. La denuncia de venta prevista en el régimen nacional de propiedad del automotor limitará la responsabilidad del titular de dominio del automotor si se cumplen los requisitos y con los efectos de los siguientes párrafos.

La denuncia de venta deberá estar inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con todos los requisitos que dicho organismo exige.

El titular de dominio debe comunicar al Organismo Fiscal, en los formularios y con los requisitos que éste fije, la denuncia de venta dentro de los diez días de haberla inscripto en el Registro Nacional del Automotor. Deberá además identificar claramente al comprador denunciado acompañando la documentación pertinente.

Recibida la comunicación del párrafo anterior o del Registro Nacional del Automotor, conforme el régimen nacional, el Organismo Fiscal procederá a limitar la responsabilidad del titular de dominio desde el día de la inscripción de la denuncia de venta en el mencionado registro.





Artículo 62°: Efectos de la Limitación de Responsabilidad. La limitación de la responsabilidad consistirá en que el titular de dominio seguirá siendo el contribuyente y el comprador denunciado se considerará como responsable por deuda propia del pago. La liquidación de la deuda se hará a nombre del comprador denunciado.

Sin perjuicio de la limitación de responsabilidad y para los supuestos de morosidad en el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del comprador denunciado, la Denuncia de Venta formalizada en los términos y condiciones del artículo anterior importará que el titular dominial presta expresa conformidad para que la Municipalidad de Centenario persiga judicialmente el cobro de la obligación tributaria adeudada mediante el embargo, secuestro y liquidación del automotor alcanzado por el tributo, en caso de resultar necesario.

Artículo 63°: Desistimiento de la Denuncia de Venta. El desistimiento de la Denuncia de Venta formulada ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor implicará el desistimiento automático de la Denuncia de Venta Fiscal y la revocación ipso iure de la limitación de responsabilidad, la que será retroactiva a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor.

Artículo 64°: Falsedad de la Denuncia de Venta. La falsedad de la denuncia de venta como de cualquiera de los datos que el titular de dominio declare ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y/o ante el Organismo Fiscal acarrearán igualmente la revocación de la limitación de la responsabilidad. Esta revocación operará retroactivamente a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor.

Artículo 65°: Responsables. Son responsables por deuda ajena los representantes, concesionarios, fabricantes, agentes autorizados o comerciantes habituales en el ramo de venta de automotores, remolques y acoplados, quienes están obligados a asegurar la inscripción de los mismos en los registros de la Municipalidad y el pago del gravamen respectivo suministrando la documentación necesaria al efecto.

Dra. María Carolina Vidal
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Osvaldo H. Aranda
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

CAPITULO III. ALICUOTAS.

Artículo 66°: Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del 1.6% para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los siguientes apartados:

1. Para los vehículos de trabajo, se aplicarán las alícuotas acorde a las siguientes escalas:

Cantidad de vehículos	Alícuotas %
De 6 a 9	1.50%
De 10 a 20	1.40%
De 21 a 40	1.35%
De 41 a 60	1.30%
De 61 a 80	1.25%
De 81 a 100	1.20%
De 101 a 120	1.15%
De 121 a 140	1.10%
De 141 en adelante	1.00%

2. Las Personas Físicas o Jurídicas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria de Haciendas y Finanzas.

Artículo 67: Tributo anual mínimo

Se establece un tributo mínimo por tipo de rodado de:

1. \$ 600 anuales para motocicletas, scooters y ciclomotores.
2. \$ 1225 anuales para cualquier otro tipo de rodados.





Artículo 68°: De la imposición

La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo fijado en el Código Tributario Municipal. El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de meses que sean computables durante el año fiscal a partir de mes de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre de dicho año fiscal.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

Artículo 69°: La Municipalidad queda facultada para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo o la valuación asignada.

Dra. María Carolina Vidal
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

TITULO XI - DERECHO DE VISACIÓN DE MENSURAS.

CAPITULO I: FRACCIONAMIENTOS Y ENGLOBAMIENTOS.

Artículo 70° :

VISADO DE PLANOS DE MENSURA: Para la visación de planos de mensura se abonará el tres por ciento (3%) del "valor de la mensura".

El "valor de la mensura" será el que establece el Consejo Profesional de Ingeniería, Agrimensura y Geología para el cálculo de honorarios mínimos (Ley Provincial 1004) correspondiente a la actualización de Agosto del año 1993.

Zona Urbana:

a) Fraccionamiento o englobamiento: Se tomará, según corresponda, de aplicar los siguientes Artículos: 27 (sin tomar el valor de "A", los subíndices a, b y c) 29 a, y 29 b.

b) Mensura de inmuebles sujetos al régimen de Propiedad Horizontal:

Se tomará de aplicar el Artículo 30.

Zona Rural:

a) Mensuras de chacras e islas:

Se aplicará, según corresponda los artículos: 22 (sin tomar el valor de "A"), 22 b1, y 22 b2.

b) Fraccionamientos:

Se aplicará el Artículo 26, sin tener en cuenta el Artículo 23.

Artículo 71° :

DETERMINACION DE LINEAS MUNICIPALES:

a) A frentistas particulares:	
Se abonará por cada frente a una calle	\$ 242,00
b) A empresas para instalación de servicios de infraestructura:	
Zona Urbana:	
Se abonará por cuadra o fracción	\$ 80,00
Zona Rural:	
Se abonará por frente	\$ 324,00

Artículo 72°:

NIVELACION: Por cota de nivel de vereda,

Por cota de nivel de vereda, por cada frente:	\$ 162,00
Por cota de nivel de calle por cuadra:	\$ 162,00

Artículo 73°:

OTROS SERVICIOS: Por actualización de Visado Municipal dentro de los noventa días (*) en copias de planos de mensuras:	\$ 125,00
Por dar certificación de anchos de calles, vereda, niveles, etc., por cuadra para presentar a	\$ 100,00





otros organismos:

(*) Vencido este plazo, se reiniciará el expediente abonando lo establecido en el art. 1º según corresponda.

TITULO XII - PLANOS DE OBRA EN GENERAL.

CAPITULO: DERECHO DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL.

Artículo 74º :

VISADO DE PLANOS DE OBRAS DE ARQUITECTURA: Por el estudio, trámite administrativo, inspección de la documentación, sellados de originales y copias y permisos de construcción si correspondiere, se abonarán los siguientes importes;

a) Obra Nueva:

OTROS SERVICIOS: Por actualización de Visado Municipal dentro de los noventa días (*) en copias de planos de mensuras:	\$ 125,00
Por dar certificación de anchos de calles, vereda, niveles, etc., por cuadra para presentar a otros organismos:	\$ 100,00
Rubro I: Viviendas Individuales, Colectivas y/o multifamiliar, se cobrara por metro cuadrado:	\$ 40,00
Rubro II: Viviendas Colectivas y/o multifamiliar, se cobrara por metro cuadrado:	\$ 60,00
Rubro III: Edificios públicos, oficinas, comercios, galerías, restaurantes, confiterías en general (pubs, bailables, etc.), bares, boliches bailables, mercados, funerarias y las destinadas al culto, se cobrara por metro cuadrado:	\$ 60,00
Rubro IV: Naves Industriales, talleres en general, fabricas galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, lavaderos de autos, estacionamientos, mataderos, hoteles, hospitales, dispensarios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, cines e hipermercados se cobrara por metro cuadrado:	\$ 80,00
b) Conforme a Obra/ Obra sin permiso	
Rubro I: Viviendas Individuales, Colectivas y/o multifamiliar, se cobrara por metro cuadrado:	\$ 80,00
Rubro II: Viviendas Colectivas y/o multifamiliar, se cobrara por metro cuadrado:	\$ 160,00
Rubro III: Edificios públicos, oficinas, comercios, galerías, restaurantes, confiterías en general (pubs, bailables, etc.), bares, boliches bailables, mercados, funerarias y las destinadas al culto, se cobrara por metro cuadrado:	\$ 140,00
Rubro IV: Naves Industriales, talleres en general, fabricas galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, lavaderos de autos, estacionamientos, mataderos, hoteles, hospitales, dispensarios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, cines e hipermercados se cobrara por metro cuadrado:	\$ 160,00
Rubro V: Planos de redes de conducción de Hidrocarburos (líquidos y/o gaseosos), por metro lineal	\$ 120,00

C – INVASION:

Invasión se considera cuando en una obra ejecutada sin permiso se compruebe que la misma ha sido efectuada fuera de la línea municipal, es su totalidad o parcialmente, o se encuentra en contravención a lo dispuesto en el código de edificación vigente y normas complementarias y modificatorias. Se establecerá una tasa anual del 15 % (quince por ciento) de los derechos de construcción, correspondientes al uso y rubro declarado en los primeros 2 (dos) años, en los casos de columnas u otros elementos puntuales estructurales y/o constructivos se tomara como unidad de medida el metro cúbico (m3), volumen del elemento que esta generando la invasión. Transcurrido dicho tiempo 2 (dos) años, se aumentara progresivamente en forma acumulativa un 20 % (veinte por ciento) más anual y será por tiempo indeterminado.

- Primeros 2 años: 15 %
- Tercer año: 35 %
- Cuarto año: 55 %
- Quinto año: 75 %
- Sexto año: 95%



[Signature]
Dra. María Carolina Vidal
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

[Signature]
Oswaldo A. Anicibia
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Y así sucesivamente.

Dicha tasa se incorporara a los retributivos municipales.

D – Demolición.

Por demolición se cobrara el 30 % (treinta por ciento) de los derechos de construcción. Correspondientes al uso y rubro declarado.

E – Superficie semicubierta:

Por superficie semi-cubierta se abonara el 50 % (cincuenta por ciento), de los derechos de construcción, correspondiente al uso y rubro declarado.

F – Superficie a modificar o modificada

Por superficie a modificar o modificada se abonara el 40 % (cuarenta por ciento) de los de los derechos de construcción. Correspondientes al uso y rubro declarado.

G- FLEXIBILIZACIONES:

Otorgamiento de flexibilizaciones en caso de solicitarle flexibilizaciones de hasta un 20 % en los factores de edificación FOS, FOT, alturas máximas, se abonara la superficie a flexibilizar sobre la base de multiplicar por diez (10) el costo de la tasa.

En caso de solicitarse flexibilizaciones mayores al 20 % / COMPENSACION URBANA, factores de edificación FOS, FOT, alturas máximas. Estacionamientos, CVUP, (cantidad de viviendas unifamiliares por metro cuadrado de parcela) se abonara por la superficie a flexibilizar sobre la base para la superficie a flexibilizar sobre la base de multiplicar por cien (100) el costo de la tasa establecida.

En aquellos proyectos con la evaluación dada por la Dirección General de Obras Particulares perteneciente a la Subsecretaria de Arquitectura y Urbanismo, como producto urbano determine que el mismo se integra armónicamente con el entorno y que tiene buena calidad arquitectónica y que demuestre que las superficies propuestas se encuentran dentro de las máximas previstas para la zona de implantación independiente de las flexibilizaciones de los indicadores urbanísticos adoptados, no serán alcanzados por el cobro de la tasa correspondiente a estas flexibilizaciones.

H – OCUPACION DE ESPACIO PÚBLICO

Por ocupación de veredas y/o calles sobre espacio público por materiales de construcción y/o elementos tipo container, destinados al acopio de materiales o elementos desechables, se abonara por mes **\$ 250.00**

Artículo 75º:

REPETICION DE VIVIENDA FUNCIONAL: En estos casos, el cálculo para la visación del "PROYECTO PROTOTIPO" se efectuará conforme a lo establecido en el art. anterior y en forma acumulativa por cada repetición, fíjense los siguientes porcentajes del valor del proyecto prototipo determinado:

- a) De 2 a 10 repeticiones el 80 %.
- b) De 11 a 50 repeticiones el 60 %.
- c) De 51 a 100 repeticiones el 40 %
- d) De 101 o más repeticiones el 20 %.

No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal.

Artículo 76º:

OTRAS VISADOS DE PLANOS: Por el visado de planos de cualquier otra índole (ejemplo: Instalaciones Sanitarias, Redes de Agua, Redes cloacales, cordón cuneta, Instalaciones eléctricas, etc.) se abonará por cada visado: \$ 130.00

TITULO XIII - SERVICIOS ESPECIALES MUNICIPALES.

CAPITULO I:

Entiéndase por Servicios Especiales, aquellos que el Municipio realice dentro de su ejido municipal, siempre y cuando tenga disponibilidad edificio de máquinas, herramientas y personal a afectar.



[Signature]
Dra. María Carolina Vidal
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

[Signature]
Osvaldo H. Arancibia
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Artículo 77º :

Se encuentran comprendidos los siguientes servicios:

1) Copias de planos por metro lineal en ancho de plotter de 90 cm, copias en blanco y negro, y a color se abonara	\$ 180,00
2) copias de planos por metro lineal en ancho de plotter de 90 cm, copias que contengan renders y/o imágenes se abonara	\$ 210,00
3) Por ejemplar del Código de Ordenamiento Urbano y Rural	\$ 610,00
4) Por consulta normal de un expediente de plano archivado se abonara:	\$ 80,00
5) Por consulta urgente de un expediente de plano archivado se abonara:	\$ 160,00
6) Por uso de motoniveladora por cada hora	\$ 1.100,00
7) Por uso de cargadora frontal (Mancini) por hora	\$ 854,00
8) Por uso de cargadora frontal por hora	\$ 631,00
9) Camiones regadores por hora	\$ 2.300,00
10) Por uso de Retroexcavadora por hora	\$ 750,00
11) Por uso de motocompresor (por un martillo) por hora	\$ 619,00
12) Por uso de minicargadora por hora	\$ 575,00
13) Por uso de grúa por hora	\$ 450,00
14) Por uso de desobturador por hora	\$ 387,00
15) Por uso Grupo electrógeno por hora	\$ 605,00
16) Por uso de camión volcador por hora	\$ 330,00
17) Transporte de agua 8000 litros hasta 5 km.	
17.1) agua no potable.	\$ 500,00
17.2) agua potable.	\$ 1.000,00
Por cada Km. adicional \$ 2,80 para agua no potable y \$ 5,80 para agua potable.	
18) Por retiro de escombros por viaje	\$ 600,00
19) Por retiro de escombros por medio viaje	\$ 350,00
20) Por servicio de contenedor por 24 hs	\$ 400,00
21) Por limpieza y desmalezamiento de terrenos Baldíos por m2:	
21.1) Limpieza superficial (Desmalezamiento y extracción de yuyos	\$ 13,00
21.2) Limpieza profunda (Desmalezamiento, extracción de arbustos, y extracción de troncos)	\$ 16,00
21.3) Limpieza por acumulación tipo basural o movimiento de tierra incluyendo los dos ítem anteriores	\$ 18,00
22) Control de plagas, roedores y desratización.	
- Hasta 100 m2.	\$ 810,00
- Hasta 500 m2	\$ 2.400,00
- Hasta 1000 m2.	\$ 2.900,00
Superado los 1000 m2, por cada fracción adicional de hasta 100 m2	\$ 165,00

- 23) Servicio atmosférico por viaje según zona de emplazamiento delimitada de la siguiente manera:
- ZONA I: Tierra de Fuego, Santa Cruz, La Pampa, Chubut, Carlos H. Rodríguez, Paraguay, General Roca, Florentino Ameghino, Colón, San Luis y Rio Negro, sección Chacras y/o rural.
 - ZONA II: Comodoro Rivadavia, Coihue, Lago Log Log, Puerto Argentino, Lago Trafal, Natalio Burd, Leopoldo Lugones, Los Mayas, Gabriela Mistral, Pablo Neruda, Quinquela Martín, Lago Trafal, Aníbal Troilo, Canadá, hasta Quinquela Martín.-
 - ZONA III: Bº Villa Obrera y Bº Nueva España exceptuado, el Bº 11 de Octubre.

Los comprendidos en la Zona I	\$ 275,00
Los comprendidos en la Zona II	\$ 230,00
Los comprendidos en la Zona III	\$ 200,00

ACLARACION: Aquellos terrenos que posean edificación destinada a la explotación comercial, quedan excluidos de la delimitación de zonas debiendo abonar \$ 170,00

24) Por el permiso de vertido de efluentes líquidos:



Dra. María Carolina Vidal
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Osvaldo H. Arancibia
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Por el otorgamiento del Certificado de vertido de efluentes líquidos en las piletas pertenecientes a la planta de Tratamiento de líquidos cloacales otorgado por la dependencia de competencia	\$ 100,00
Por el ingreso para el vertido de efluentes cloacales se cobrará por cada volcado:	
Camión con capacidad hasta 10.000 Lts.	\$ 100,00
Camión con capacidad mayor a 10.000 Lts.	\$ 200,00

25) ACARREOS DE VEHICULOS Y DEPÓSITO, GUARDA Y ESTADIA DE BIENES SECUESTRADOS

25.1) Vehículos excluyendo motos y bicicletas	
a) Por acarreo de vehículos obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine	\$ 800,00
b) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 20 días de acarreo, por día y hasta los primeros 30 días siguientes	\$ 100,00
c) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 31 días de acarreo, por día y hasta los primeros 90 días siguientes	\$ 150,00
d) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 91 días de acarreo, por día y hasta el final de su estadía	\$ 250,00
25.2) Motos, bicicletas y resto de bienes secuestrados	
a) Por acarreo de motos, bicicletas y resto de bienes secuestrados, obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine	\$ 500,00
b) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 20 días de acarreo, por día y hasta los primeros 30 días siguientes	\$ 100,00
c) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 31 días de acarreo, por día y hasta los primeros 90 días siguientes	\$ 100,00
d) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 91 días de acarreo, por día y hasta el final de su estadía	\$ 2.150,00
25.3. Por traslado a verificación por Policía del Neuquén	
a) Auto:	\$ 900,00
b) Moto:	\$ 600,00
26) Escenarios, palcos y tribunas: Por la instalación de escenarios, palcos y/o tribunas, por carga, descarga armado desmontaje y posterior labor para el retorno al municipio con el agregado de mantenimiento de dichas estructuras se abonará:	
Escenario 6 Mts. x 5 Mts por día	\$ 1.400,00
Palco 2.50 Mts x 2.20 Mts por día.	\$ 600,00

Artículo 78º:

EXTRACCION DE ARIDOS:

a) Con operación extractiva (destape, arranque, zarandeo, Acopio, carga, transporte final y restitución del suelo con rechazo y destape) a cargo de la empresa o solicitante por m3	\$ 40,00
b) Puesto sobre camión por m3	\$ 105,00
c) Por viaje	\$ 800,00

CAPITULO II: UTILIZACION DE LA CASA DE LA CULTURA:

Artículo 79º

a) Por eventos que se quieran realizar en la casa de la cultura serán de uso gratuito para:	
- ONG	
- Y para quienes realicen actividades con fines solidarios	
b) Para el resto de instituciones y/o fines distintos a solidarios se alquilará por espectáculo, jornadas de capacitación, presentación, lanzamiento de productos, reuniones, etc	
por día sin sonido y sin iluminación	\$ 4.000,00
por día con sonido pero sin iluminación	\$ 5.000,00
por día con sonido e iluminación	\$ 7.500,00



Dra. Maria Carolina Vidal
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Oswaldo H. Arambibia
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Artículo 80º

Independientemente del Art.73, toda persona física o jurídica que realice un espectáculo en la casa de la cultura deberá abonar un costo por cada uno de los espectáculo que realice en concepto de cuidado, mantenimiento y limpieza dentro del edificio, ya sea por

recitales, obras teatrales, presentaciones, por día	\$ 1500.00
muestras de artes, con un máximo de 10 días	\$ 1820.00

CAPITULO II: DERECHO DE CONEXION Y AUTORIZACIONES.

Artículo 81º:

PERMISO PARA APERTURA DE ZANJA PARA SERVICIOS PUBLICOS:	
a) Incluye la reparación de la calzada por parte del Municipio, con pavimento de Hº o concreto asfáltico, por m2	\$ 4850.00
b) Para calzada y/o veredas:	
b1 En la vía Pública para ejecución de obras en general por cuadra o fracción	\$ 150.00
b2 Ejecución de posteados y conducciones aéreas en gral. por cuadra o fracción	\$ 125.00
c) Inspecciones	\$ 125.00

[Signature]
 Dra. María Carolina Vidal
 Secretaria Parlamentaria
 Concejo Deliberante
 Ciudad de Centenario

Artículo 82º :

DERECHO DE CONEXION PARA SERVICIOS PUBLICOS:

a) Agua corriente:	
Permiso de conexión	\$ 165.00
Mano de Obra para calzada y vereda de tierra	\$ 200.00
b) Cloacas: Permiso de conexión	\$ 165.00
Conexión con mano de obra por metro lineal:	
Zona I (terrenos blandos)	\$ 200.00
Zona II (terreno duro)	\$ 260.00
c) Energía eléctrica; Permiso de conexión	\$ 260.00
Inspección	\$ 165

[Signature]
 Osvaldo H. Arancibia
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Ciudad de Centenario

CAPITULO III: PARQUES Y JARDINES.

Artículo 83º :

EXTRACCION DE ARBOLES: La extracción de árboles en la vía pública solo podrá realizarse en los meses de Mayo, Junio y Julio. Este servicio será prestado por la Municipalidad, y cobrara un derecho por permitir la extracción, será obligatorio en todos los casos. Se abonara por cada permiso	\$ 510.00
--	-----------

TITULO XIV - TASA POR ACTUACION ADMINISTRATIVA.

CAPITULO I:

Artículo 84º :

Por los siguientes trámites y actuaciones administrativas se abonarán los siguientes derechos:

1. Tasa de actuación administrativa por trámite en General	\$ 20,00
2. Por cada autorización de licencias de taxi, remisse o taxi-flet	\$ 220,00
3. Por cada autorización de venta o de transferencia de permiso de explotación de taxi	\$ 14.000,00
4. Por cada certificado de testimonio	\$ 120,00
5. Por cada certificado de libre deuda, en concepto de patente de rodados	\$ -
6. Por cada ampliación de certificados de escribanos	\$ 120,00
7. Por amojonamiento y/o certificación de línea municipal	\$ 120,00
8. Por cada certificado de liquidación de deuda formulada el síndico actuante en concurso preventivo y/o quiebra	\$ 165,00





9. Derecho de autorización para transferir derechos de explotación de líneas de transporte urbano de pasajeros	\$ 40.000,00
10. Por cada autorización de permiso de transporte urbano de colectivo de pasajeros	\$ 600,00
11. Por cada autorización de transporte turístico, recreativo o escolar	\$ 580,00
12. Por cada certificado de baja de vehículo	\$ 115,00
13. Por cada inscripción/transferencia de rodado/moto.	\$ 25,00
14. Por transferencia de solar	\$ 650,00
15. Por cada permiso de libre estacionamiento	800.00
16. Por cada copia de Ordenanza Municipal por cada hoja	\$ 1,50
17. Por permisos mensuales de ingresos a la Ciudad de Vehículos pesados para carga y descarga	\$ 245,00
18. Por venta de árboles para veredas (por unidad)	
Hasta un metro	\$ 46,00
Más de un metro	\$ 125,00
19. Por venta de plantines	\$ 7,50
20. Por patente y registro de un can	\$ 60,00
21. Por patente de dos canes	\$ 100,00
22. Por patente de más de dos canes	\$ 120,00
23. Por patente de animal detenido, abonar por día antes de retirar y sin perjuicio de la multa que establece el tribunal de falta municipal.	\$ 12,00
24. Por cada sellado de boletas de tómbola, lotería familiar, rifas, etc. se abonará el 2% del valor de la boleta.	
25. Por cada certificado de legalidad de licencia de conducir	\$ 315,00
26. Por entrega de instructivo de Educación Vial	\$ 70,00
27. Por copia de exámenes de licencia de conducir	\$ 16,00
28. Presentación de estudios de impacto ambiental para la instalación de antenas de telefonía celular por parte del responsable del proyecto para su posterior evaluación	\$ 17.250,00
29. Presentación de auditoría ambiental de antenas de telefonía celular	\$ 17.250,00
30. Por factibilidad de localización y habilitación de antenas de telefonía celular y sus estrujas portantes. Cada 5 años	\$ 52.325,00
31. Por los servicios de inspección, destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de estructura de soportes de antenas de fija y/o móvil y/o transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de comunicación y/o telecomunicación y/o transferencia de datos comunicación y sus estructuras portantes anual, de telefonía	\$ 96000.00
32. Por los servicios de inspección del sistema contra incendio en locales comerciales, descriptos en el Título XII, artículo 74, Rubro I-III, de esta ordenanza impositiva vigente, se abonara	\$ 150.00
33. Por los servicios de inspección del sistema contra incendio en locales comerciales, descriptos en título XII, artículo 74, Rubro II-IV de esta Ordenanza Impositiva vigente, se abonara	\$ 1000.00

Dra. María Carolina Vidal
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Dra. H. Arambibia
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Por la gestión de trámites y actuaciones administrativas estarán exentos de éstos derechos:

- a. Las realizadas por las comisiones vecinales debidamente reconocidas, instituciones gremiales, cooperadoras escolares, mutuales, instituciones de beneficencia, culturales o deportivas y cooperativas de servicios públicos o de trabajo.
- b. Las personas que inicien trámites ante el departamento de Acción Social.

TITULO XV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

CAPITULO I:

Artículo 85º: La tasa de interés resarcitorio determinada por el Código Fiscal Municipal se fija en 1% mensual. El Poder Ejecutivo queda facultado para modificarla de acuerdo a los cambios en la situación económico financiera que así lo hagan necesario.

Artículo 86º: Los importes fijados por la presente Ordenanza tendrán vigencia a partir del 1 de Enero de 2017.

